



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Mosqueira Prado, Jenniffer Jhannina (orcid.org/0000-0002-2344-3547)

ASESORES:

Mg. Gaytan Reyna, Karina Liliana (orcid.org/0000-0003-0277-1645)

Mg. León Reinaltt, Luis Alberto (orcid.org/0000-0002-4814-9512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A papá, quien apostó siempre por mí y jamás dudó de mis capacidades, a mamá por la paciencia brindada; no cabe palabras para describir en una sola página lo agradecida que estoy con ambos, por el esfuerzo conjunto que hicieron y por permitirme llegar a cumplir un sueño más, este y todos mis logros serán únicamente para ustedes.

AGRADECIMIENTO

A Dios, y a la Virgen de la Puerta, por brindarme los conocimientos y ser mi guía en cada etapa de mi vida.

A mi hermanita Valeria, por convertirse en mi soporte.

A mis asesores de tesis por sus sabios consejos y aportes.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GAYTAN REYNA KARINA LILIANA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis.", cuyo autor es MOSQUEIRA PRADO JENNIFFER JHANNINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 9.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 29 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
KARINA LILIANA GAYTAN REYNA DNI: 41848758 ORCID: 0000-0003-0277-1645	Firmado electrónicamente por: KGAYTAN el 29-11- 2023 22:50:06

Código documento Trilce: TRI - 0673494



DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, MOSQUEIRA PRADO JENNIFFER JHANNINA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
MOSQUEIRA PRADO JENNIFFER JHANNINA DNI: 70279715 ORCID: 0000-0002-2344-3547	Firmado electrónicamente por: JMOSQUEIRAP el 05- 12-2023 09:33:59

Código documento Trilce: INV - 1575417



ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN:	1
II. MARCO TEÓRICO:	6
III. METODOLOGÍA:	17
3.1 Tipo y diseño de investigación:	17
3.1 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:	18
3.2 Escenario de estudio:	18
3.3 Participantes:	19
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	19
3.5 Procedimiento:	20
3.6 Rigor científico:	21
3.7 Método de análisis de datos:	21
3.8 Aspectos éticos:	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:	23
V. CONCLUSIONES:	62
VI. RECOMENDACIONES:	63
REFERENCIAS:	64
ANEXOS:	68

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	23
<i>Análisis de las respuestas para la pregunta 1: ¿Cuándo corresponde declarar fundada la demanda de desalojo? Explique.....</i>	23
Tabla 2.	26
<i>Análisis de las respuestas para la pregunta 2: ¿Qué derecho tutela el proceso de desalojo? Explique</i>	26
Tabla 3.	28
<i>Análisis de las respuestas para la pregunta 3: ¿En qué consiste la vocación hereditaria? Explique.....</i>	28
Tabla 4.	30
<i>Análisis de las respuestas para la pregunta 4: ¿La vocación hereditaria tiene mayor peso ponderativo que el derecho de propiedad? Explique.....</i>	30
Tabla 5.	34
<i>Análisis de sentencias emitidas por el tribunal constitucional.</i>	34
Tabla 6.	37
<i>Análisis de las respuestas para la pregunta 5: ¿Considera usted que ostentar vocación hereditaria es suficiente para declarar la improcedencia de una demanda de desalojo sobre el bien inmueble materia de litis o se requiere necesariamente ser declarado heredero formalmente? Explique.</i>	37
Tabla 7.	40
<i>Análisis de las respuestas para la pregunta 6: ¿Podría ocupar el demandante el bien inmueble materia de litis, pues es el propietario exclusivo? Explique.</i>	40
Tabla 8.	43
<i>Análisis de las respuestas para la pregunta 7: ¿Qué ocurriría si el que tiene vocación hereditaria, nunca lo hace, o tarda en declararse heredero formal? ¿El demandante propietario nunca podría disponer del bien inmueble materia de litis? Explique</i>	43
Tabla 9.	46
<i>Análisis de las respuestas para la pregunta 8: ¿Conoce usted si la vocación hereditaria, en el derecho comparado, resulta suficiente para declarar la improcedencia de la demanda desalojo? Explique.</i>	46
Tabla 10.	48
<i>Análisis de las respuestas para la pregunta 9: ¿Considera usted que la vocación hereditaria en la doctrina, está sobrevalorada?</i>	48
Tabla 11.	51
<i>Análisis de las respuestas para la pregunta 10: ¿Considera usted que el proceso de desalojo, como mecanismo para recuperar la posesión de un inmueble, en la doctrina o en el derecho comparado, resulta siendo un derecho absoluto?.....</i>	51

Tabla 12.	54
<i>Análisis de sentencias emitidas a nivel internacional.</i>	54

RESUMEN

La investigación titulada “Improcedencia de la demanda de desalojo, en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis”, tuvo como objetivo general, “Determinar si corresponde declarar la improcedencia de la demanda de desalojo en caso de que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis”.

El método empleado en la investigación fue de enfoque cualitativo, de tipo básica, cuya técnica fue el análisis documentario respecto a las casaciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia y la entrevista, de los cuales se obtuvo datos para aclarar la problemática planteada; obteniendo como resultados, la importancia de seguir los procedimientos legales correspondientes, para que no existan familiares con una línea sucesoria más distante a los herederos forzosos y se vean beneficiados de los bienes dejados en favor de los herederos directos, se concluye además que no hay una norma específica que nos refiera de forma directa, a la vocación hereditaria y lo que pueda abarcar, existiendo vacíos acerca de este tema, que deberían ser resueltos para evitar lagunas legales.

Palabras Clave:

Desalojo, inmueble, vocación hereditaria, heredero, causante.

ABSTRACT

The research entitled "Inadmissibility of the eviction claim, in the event that the respondent has hereditary vocation on the real estate matter of litis", had as a general objective, "Determine whether it is appropriate to declare the eviction claim inadmissible in the event that the respondent has a hereditary vocation over the real estate subject matter of litis".

The method used in the investigation was qualitative, of a basic type, whose technique was the documentary analysis of the cassations issued by the Supreme Court of Justice and the interview, from which data were obtained to clarify the problems raised; obtaining as results, the importance of following the corresponding legal procedures, so that there are no relatives with a more distant line of succession to the forced heirs and they benefit from the goods left in favor of the direct heirs, it is also concluded that there is no specific rule that refers us directly, to the hereditary vocation and what it can cover, existing gaps on this subject, which should be resolved to avoid legal gaps.

Keywords:

Eviction, real estate, hereditary vocation, heir, causative.

I. INTRODUCCIÓN:

El derecho es una ciencia susceptible al cambio conforme transcurre el tiempo, esto es acorde a las necesidades que la sociedad va presentando, y, en el caso de las herencias con el fallecimiento del causante, sólo se pierde la existencia física de la persona, más no los efectos jurídicos posteriores que surgirán a raíz de su deceso. Es aquí donde nace la figura jurídica de la sucesión, que, en simples palabras sería la transmisión patrimonial de los bienes que ostente el causante hacia los herederos; con dicha condición, es donde nace la facultad de la vocación hereditaria a favor de estos.

Aquí es donde se encontró la problemática que engloba al desalojo de quienes ostenten la vocación hereditaria, teniendo en cuenta que las demandas de desalojo que se interponen son desalojos por ocupación precaria, basadas en tres presupuestos contenidos en el marco de nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en el artículo 911 del Código Civil, de los cuales ninguno hace alusión a la vocación hereditaria; sumado a ello se trae a colación que, mediante la casación expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República 244-2017, la cual refiere que aquellos poseionarios, que, ostenten la condición de vocadores hereditarios, no pueden ser desalojados, pues esta misma se justifica como un título que avala la posesión ejercida.

En el presente estudio se indagó en el contexto legal y jurídico que rodea a la "Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis". Esta problemática se planteó ante un escenario donde el derecho a la posesión y el derecho a la herencia están confrontados, generando interrogantes y desafíos jurídicos significativos. La investigación se enfocó en casos donde una persona, hace frente a una demanda de desalojo, pero es preciso señalar que este, también es heredero del inmueble en cuestión, debido a la vocación hereditaria legítima o testamentaria.

A nivel internacional la figura del *vocatio hereditatis*, según Duran & López (2020), presentó una principal falencia con respecto al orden hereditario, por cuanto existe una limitación de quienes ostenten la calidad de vocación hereditaria, siendo que, para aquellos que sean herederos, y no se hayan integrado a la sucesión intestada, y aun así se encuentren en posesión de un bien inmueble materia de litis, serán desalojados, a menos que durante el proceso declaren la nulidad de lo actuado, y acrediten una afectación a su derecho de propiedad y a la herencia.

En el Perú el panorama es muy distinto a nivel normativo, pues como infiere Bustamante (2017) en el artículo 816 del Código Civil, abarca diversos grados de parentesco, hasta el punto del sexto orden sucesorio, velando así por la integración del llamamiento; sin embargo, la realidad es otra, siendo necesario mencionar que esto no garantiza, que sí aquel heredero no concurre al llamamiento y este mismo es quien vive en el bien inmueble que se piensa disponer a repartición por quienes son herederos, lo terminen desalojando, evidenciándose así, una vulneración a su derecho a heredar.

Es aquí donde se evidencia, falencias en los casos específicos de desalojo a personas que aun así ostenten la calidad de vocadores hereditarios, se les vulnera una serie de derechos que son contemplados por nuestro ordenamiento jurídico para ser más precisos en la carta magna, es decir, la Constitución Política del Perú. La dualidad de derechos que se emergen en esta situación, suscita un debate complejo en el ámbito legal, ya que el principio fundamental de la protección de la propiedad privada y, la garantía de que los derechos sucesorios se respeten adecuadamente, sin embargo, se ven afectados. Esta problemática plantea la cuestión esencial de, si es procedente y justa la admisión de una demanda de desalojo en las circunstancias anteriormente mencionadas.

Por lo cual, se supone una mala fe o desconocimiento por parte de los herederos que acudieron al llamado, al querer desalojar a una persona

que el mismo ordenamiento reconoce como heredero con vocación hereditaria.

Por ello, en el desarrollo de la presente investigación se planteó como formulación del problema, ¿Corresponde declarar la improcedencia de la demanda de desalojo en caso de que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis?

La investigación se justifica en tres puntos clave; *la justificación práctica* de esta investigación radica en la necesidad de aportar claridad y coherencia al ámbito jurídico respecto a la "Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis". Esta problemática trae consigo dilemas complejos en el sistema legal que pueden desembocar en incertidumbre, conflictos innecesarios y decisiones judiciales contradictorias o erróneas, con consecuencias negativas para los derechos de posesión y herencia de las partes involucradas. Al abordar este tema, se aspira complementar información y de ese modo proporcionar una base sólida para la toma de decisiones judiciales justas y coherentes, beneficiando tanto a los individuos afectados como a los profesionales legales que enfrentan este desafío, con el propósito de mejorar la eficiencia y eficacia del sistema jurídico y promover la seguridad jurídica en los casos de desalojo relacionados con la vocación hereditaria.

La justificación metodológica, radica en la necesidad de esclarecer un aspecto legal relevante que afecta a los derechos de propiedad como a los derechos sucesorios en el ámbito jurídico. Este estudio se justifica por la falta de claridad y la existencia de lagunas en la legislación peruana actual con respecto a la interacción entre los procesos de desalojo y los derechos hereditarios. Para abordar este tema de manera efectiva, es crucial emplear una metodología con un enfoque cualitativo y un diseño hermenéutico; siendo así que, como instrumento se usará la guía de entrevista y como técnica la entrevista, la misma que será aplicada a abogados y a especialistas legales de la Corte Superior de

Justicia de la Libertad, especializados en materia civil lo cual permitirá la revisión exhaustiva de leyes y análisis jurisprudencial detallado. Además, la investigación debe centrarse en proporcionar orientación legal práctica y, en última instancia, contribuir a la toma de decisiones informadas en casos de desalojo que involucren vocación hereditaria, con el objetivo de garantizar un equilibrio justo entre los derechos de las partes involucradas.

La *justificación teórica*, de esta investigación se fundamenta en la necesidad de aportar una contribución significativa al campo del derecho, al abordar una problemática legal compleja y poco estudiada se busca complementar información acerca de la vocación hereditaria, que como tal no está contemplada en el código civil peruano de 1984, siendo este término un pilar para la ejecución de la investigación, por cuanto se denotará la importancia que lleva consigo quienes ostenten esta calidad y se vean inmersos a ser desalojados de un bien inmueble proceso litis, cuando tienen un derecho que se les quiere vulnera. La revisión y análisis exhaustivo de las normativas legales, jurisprudencia y teorías jurídicas pertinentes proporcionará una base sólida para la comprensión de esta cuestión compleja y la identificación de posibles soluciones. Además, esta investigación pretende llenar un vacío en las interpretaciones legales al explorar los desafíos específicos relacionados con la intersección de los derechos de posesión y herencia en casos de desalojo. Al desarrollar un marco teórico sólido y sustentado, se espera contribuir al enriquecimiento de la teoría jurídica y al desarrollo de argumentos legales más sólidos y coherentes en futuros litigios relacionados con esta problemática.

Es tal la problemática en torno al desalojo en estos casos, que se propuso como objetivo general: Determinar si corresponde declarar la improcedencia de la demanda de desalojo en caso de que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis. Consecuente a esto, se fijó como objetivos específicos: OE1: Analizar la naturaleza del proceso de desalojo y la vocación hereditaria. OE2:

Analizar si ostentar vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis debe determinar la improcedencia de la demanda de desalojo. OE3: Analizar el derecho comparado respecto a si la vocación hereditaria resulta suficiente para declarar la improcedencia de la demanda de desalojo.

II. MARCO TEÓRICO:

En principio, se presenta el estudio de García (2017), la investigación que realiza es respecto a la tramitación de declaración de herederos, la cual hace hincapié en que se suele dejar de lado a uno de los ius delationis de la sucesión intestada. Siendo así que, el autor recomienda, con el fin de quienes buscan tramitar una sucesión intestada, fijar un plazo para la búsqueda de los herederos forzosos mediante los medios convencionales y recomendando la implementación de medios electrónicos actualizados.

El estudio de García se considera importante para la presente investigación por el simple motivo de que en la cotidianidad se presentan casos en donde los vocadores hereditarios tienen conocimiento de los procedimientos que se deben realizar, pero los mismos no inician la tramitación de declaratoria de herederos por la sola creencia de que al ser hijos consanguíneos no necesitan demostrar ante los entes judiciales que lo son, lo que ha acarreado que familiares con una línea sucesoria más distante a los herederos forzosos se vean beneficiados de los bienes dejados a favor de los herederos directos.

Para Ochoa (2017), en el desarrollo de su investigación logró identificar los vacíos que existen en el Código Civil, en torno a la sucesión, es así como, propone la exigencia de certificados de filiación con el causante, esto con el único objetivo que ayude como guía y prueba que existe un grado de parentesco que lo hace acreedor a ser heredero. Siendo una investigación, bibliográfica y documental de método deductivo. Buscando así, que el derecho a la herencia se cumpla con respecto a quienes les pertenece ejercerla y no a terceros, pues se da el caso en Ecuador que se ha despojado de sus bienes inmuebles y muebles por el sólo hecho de no tramitar dicho procedimiento sucesorio.

Por los hechos expuesto, Ochoa nos direcciona que al evidenciar vacíos en materia sucesoria estos vulneran el derecho a la herencia, motivo por el cual se aprovechan terceros familiares con lazo consanguíneo, los cuales no son tan merecedores como los propios herederos forzosos, es

por ello que, el propio autor nos expone que uno de los principales medios para erradicar esta vulneración es requerir de manera obligatoria, tanto en sede notarial como en sede judicial la presentación de certificados de filiación con respecto al causante, esto con un único fin, que es el salvaguardar el derecho de herencia a favor de quienes ostentan la *vocatio hereditatis*, evitando así futuros conflictos y a su vez alivio de la carga procesal con casos que si son rigurosamente protocolizados, se evitaría la litis constante que se presenta en la realidad social.

Caal de la Cruz (2018) en su estudio sobre los desalojos forzosos en Verapaz, el cual tuvo como objetivo brindar conocimiento del enfoque jurídico y tendrá relación con el desalojo de las familias para no contravenir sus derechos en el momento del desalojo. Por lo cual en este trabajo de investigación se utilizó el enfoque cualitativo – secuencial, con un diseño bibliográfico descriptivo, el cual tuvo un gran enfoque social, cultural y jurídico, el autor concluyó que la familia como pilar del estado y la sociedad es la más afectada, al pasar por un proceso de desalojo, tan engorroso y a la vez tan traumatizante, pues los lazos familiares no fueron impedimento de un proceso judicial.

Este estudio es importa para la investigación por que aportará los enfoques internacionales del desalojo en Ecuador y los derechos fundamentales que se ven afectados, incurriendo también no solo en un problema legal, sino también en un problema social, lo cual debería cambiar, en aras de fomentar una cultura de paz en la sociedad y en la familia, exigiendo una debida aplicación de las normas ecuatorianas vigentes.

Lucaveche & Rojas (2019), en el análisis jurisprudencial que realiza a los títulos reconocidos al precarista, en la República de Chile, concluyeron en que la jurisprudencia chilena considera que el titulo debería vincular al precario con el dueño o con el bien inmueble materia de litis, para que en futuras ocasiones los herederos que ostenten vocación hereditaria, no se encuentren inmiscuidos ante procesos engorrosos.

Los autores de manera evidente, refieren que no deberían surgir disputas por un derecho real, debido a su propia naturaleza, por lo mismo que puede ser aplicable a todas las personas, sin embargo, cuando el título no proviene de un acto jurídico realizado entre las partes, la disputa por el bien inmueble se vuelve un poco incierto, lo cual conducirá a diversas interpretaciones judiciales.

Mamani (2023), en la investigación que realizó a los procesos de desalojo por ocupante precario, en la que identificó situaciones familiares en Lima y tuvo como conclusión que se debe descartar por completo la familiaridad en este tipo de procesos de desalojo, en vista de que esa figura no brinda la titularidad para poseer un bien inmueble, el estudio fue desarrollado con un enfoque cualitativo, de tipo básico, con un diseño hermenéutico, y recomendó a los juzgadores una debida aplicación y un análisis de forma metódica desde una perspectiva del derecho familiar o constitucional.

Se considera importante la investigación referida por que aporta considerablemente, brindando una perspectiva diferente a lo que otros investigadores proponen, considerando aplicar el derecho de familia y constitucional, para los desalojos por ocupante precario.

Álvarez (2022), en el trabajo académico que realiza sobre los casos difíciles sobre el desalojo por ocupación precaria entre familiares en vista del vacío legal que existe en el artículo 911 del C.C, esta investigación está basada en la casación 4425-2015, el autor considera que este problema jurídico que es tan recurrente, se podría solucionar con el principio de solidaridad familiar, además de que los jueces deberían resolver de manera racional, en casos como estos deberían apartarse de las reglas y acogerse a los principios en aras de proteger la unidad familiar.

Sabrera (2022) enfoca su investigación en la inadecuada aplicación que se da en las demandas de desalojo en contra de quienes habitan en dicho predio. Para lo cual empleó en su investigación un diseño

descriptivo de tipo básica, basándose como población en la sede judicial de San Juan Lurigancho, aplicando entre sus instrumentos una guía de entrevista dirigida para los operadores de justicia, como son los jueces y abogados. Dicho lo anterior, el autor considera pertinente que al momento de calificar una demanda de desalojo por ocupación precaria y posterior se dicte sentencia a favor del demandante.

Este antecedente evidencia que, quienes ocupan son legítimos herederos y no recaen en la injusticia de desalojarlos sin mediar mayores medios probatorios como se ha reflejado en dicha sede judicial.

Asimismo, Quezada (2022) hace un análisis en torno a la solicitud de la sucesión intestada, el autor recomienda una investigación de los herederos forzosos, para mitigar que solo uno o varios se beneficien de la herencia, pues se ven casos en los cuales se evidencian que ciertos herederos ostentan su derecho a la herencia, dejando de lado inescrupulosamente y sin ningún bien a su favor a los demás legitimarios, por cuanto no iniciaron el proceso de la sucesión intestada. Además, recomienda que se realice una investigación eficiente para dejar de lado los posteriores conflictos internos que se podrían dar entre los familiares.

Respecto a la investigación realizada por este autor, se cree que su postura es la correcta, por cuanto existen vacíos legales con respecto a los requisitos de la misma, para lo cual, quienes solicitan dicho procedimiento no contencioso vía notarial, no incluyen a todos los herederos quienes ostentan vocación hereditaria, es más no existe ninguna sanción por aquella conducta omisora por quienes solicitan dicha sucesión.

En el aporte que realiza Ledesma al libro “Comentarios al Código Procesal Civil”, explica que el desalojo es la pretensión de orden procesal, encaminado a poder recobrar los derechos que devienen de la propiedad, como el uso y goce de un inmueble, el cual se encuentra habitado por personas ajenas que carecen de un título válido para

poseer, ya sea por encontrarse con la obligación de restituir el bien, o por tener el carácter de ser un poseedor precario, citado por Pozo (2021), quien afirma que el desalojo es un medio para recuperar la posesión, en otra línea de ideas el proceso de desalojo, es un medio que nos permitiría recuperar el uso y goce (posesión), mediante la devolución del bien que se le atribuiría a quien le corresponde dicho derecho.

Por su parte, Inga (2021) en su investigación determinó que existe una relación entre la vocación hereditaria y la separación de hecho, en los casos que uno de los cónyuges o convivientes fallece y el otro queda como sobreviviente, entrevistó a jueces especializados en Civil, Familia, paz letrado y fiscales especializados en Civil y Familia, indistintamente del sexo. Siendo que el autor, recomienda que se debería incluir en nuestro Código Civil, la relación que se menciona líneas atrás con el fin de garantizar los derechos del cónyuge sobreviviente, pues se ven casos que los hijos son quienes despojan de todo bien y desconocen los derechos de la cónyuge, dejándola en desamparo total.

Se considera esta investigación importante, por cuanto relata fundamentos válidos y de gran aporte para la investigación ya que los casos de convivientes o cónyuges con separación de hecho, los futuros herederos no permitirían que alguno de estos tenga acceso a la masa hereditaria y por ende no podrían gozar del patrimonio.

Cuadros (2021), propone que, con el fin de mitigar el desamparo de quienes tienen la *vocatio hereditatis* y evitar futuros conflictos en tiempos de pandemia se debería modificar el artículo 690 del Código Civil, siendo así que, el testamento debe ser de carácter obligatorio para los adultos mayores de 60 años, basándose que son la población más vulnerable entorno a la pandemia, para lo cual su investigación se direccionó en un enfoque cuantitativo, de tipo básica y diseño no experimental, teniendo como muestra a 30 especialistas del Distrito Judicial de Puno, a quienes se les encuestó mediante un cuestionario.

Se considera conveniente la propuesta que hace la autora respecto a la modificación del artículo 690 del Código Civil, en vista de que, ante futuras pandemias, el derecho de los sucesores quedaría a salvo, y así se evitarían conflictos legales.

Para Cámara & Romero (2020) en el estudio que realizan con respecto a la sucesión intestada, evidencian que se transgreden los derechos sucesorios en los herederos forzosos, pues en la práctica se ven casos en donde herederos de líneas consanguíneas que los acreditan como herederos aparentes, excluyen a los herederos forzosos, originando así que en casos de desalojo quienes ostentan el derecho a herencia, sean desalojados por no haber llevado a cabo la tramitación de la sucesión intestada. Es por ello, que los autores para llevar a cabo la investigación usaron como enfoque el cualitativo de tipo básica descriptiva, dirigiéndose como muestra a catedráticos abogados con especialidad en derecho sucesorio.

En este antecedente los autores recomiendan la creación de una norma que le faculte a RENIEC, la elaboración de un nuevo modelo de ficha, que contenga los nombres y D.N.I. de los hijos, esto con el fin que antes de inscribir el notario se asegure que quienes solicitan dicha sucesión intestada sea merecedores por línea sucesoria a ejercer su derecho a la herencia, lo cual se considera importante para esta investigación pues estas fichas prueban la relación consanguínea entre causantes y sucesores, para posteriormente evidenciar la vocación hereditaria.

La Madrid Duran (2020) en su análisis respecto al expediente N°00527-2013-0-3001-JR-CI-01 el objetivo principal de este estudio fue determinar como el derecho de uso y habitación a los hijos puede oponerse ante un proceso de desalojo por ocupante precario, el tipo de investigación que la autora realizó fue de nivel básico – descriptivo, utilizando la técnica de análisis documental en el que concluyó que, en un proceso de desalojo si se puede oponer el derecho del uso y habitación, por criterio del juez y por el derecho inminente de copropiedad y herencia.

Suaquita (2019) en el estudio que realiza respecto al expediente civil de materia de desalojo por ocupante precario y debido proceso N°952-2001, tramitado ante el Juzgado de Maynas, del departamento de Loreto, en donde se concluyó que una persona tiene derecho a la posesión como tal, es decir sin mediar vinculación jurídica o familiar; es decir tiene la libertad del otorgante; cuando poseen la propiedad pero sin derecho a reclamar la posesión, pero la situación sería distinta si la posesión comenzó desde su mismo derecho propio, el estudio fue de carácter descriptivo – explicativo, con nivel básico.

Rojas & Aching (2019) en la investigación que realizaron a la Casación 2156-2014, en el cual buscaban evidenciar la vulneración de los derechos fundamentales y constitucionales, teniendo como conclusión que el desalojo procede cuando el ocupante de buena fe celebre un contrato de arrendamiento con un tercero que posee un derecho expectatio sobre la propiedad del bien sub litis. Sin embargo, la buena fe del ocupante se extingue al recibir notificación de la propietaria del bien, quien solicita la restitución del inmueble, los autores recomendaron que se deberían realizar capacitaciones a los jueces y abogados litigantes para que exista una correcta aplicación de las normas y jurisprudencia vinculante que rigen al desalojo, la metodología que fue aplicada en este estudio fue de nivel descriptivo – explicativo, analizando a la casación 2156-2014.

Espilco (2019) en su tesis tuvo como objetivo determinar cual es la relación entre el derecho de petición y los conflictos sucesorios en la corte superior de justicia de Lima Norte, el autor concluyó que en caso de un enfrentamiento entre el heredero al que se le adjudicó con la totalidad de la masa hereditaria, contra el heredero que fue excluido de manera injustificada, lo determinante en este caso serían los fundamentos legales que autorizan al heredero excluido a ejercer su derecho de solicitar la herencia, ya que en ese hipotético conflicto, el heredero excluido prevalecería, dado que el derecho a la herencia está establecido en el marco legal, incluyendo el Código Civil, la metodología

que el autor empleó consistió en una investigación de carácter básico o fundamental con un diseño descriptivo correlacional, recopiló información y opiniones de jueces, especialistas y asistentes judiciales de la Corte de Justicia de Lima Norte.

Esta investigación nos relata los enfrentamientos que existen entre los herederos, por los bienes de la masa hereditaria, el derecho de petición de herencia es un derecho fundamental en nuestro ordenamiento jurídico, pero los conflictos sucesorios y sus posteriores consecuencias, como querer desalojar al heredero que no realizó lo correspondiente a ley.

Cervantes (2022) en el estudio que hizo respecto al plazo de la renuncia o aceptación de la herencia, el autor realizó una investigación cualitativa de tipo no experimental, como instrumento de recolección de datos utilizó la entrevista a abogados especializados en la materia del derecho de Civil y Familia. El autor relata que existen diferentes posturas por la falta del señalamiento expreso en el artículo 637 del Código Civil, es decir, desde que momento en específico se empieza a computar el plazo para la renuncia o aceptación de la herencia, el autor consideró que se debería hacer una modificación parcial al artículo mencionado, en el sentido de que se pueda determinar si los posibles herederos podrían renunciar a la herencia desde la muerte del causante y hasta antes de que se cumpla el plazo de la presunta aceptación conforme regula el artículo 660 del Código Civil.

El autor nos direcciona a la falta importante del señalamiento expreso de la renuncia y la aceptación de la herencia, lo cual es evidente en nuestro ordenamiento legal, brindándonos una alternativa coherente, esta reforma parcial contribuiría a que los herederos que ostentan vocación hereditaria y se quieren apropiar de una manera indebida, realicen los procedimientos adecuados conforme a ley.

Cuba (2019), en su investigación aborda la problemática del desalojo entre los familiares, realizó la investigación de tipo básica, con un

importante análisis de contenido documental y la recolección de datos bibliográficos, la autora recomienda que las demandas de desalojo por ocupación precaria interpuestas en contra de la familia, deben rechazarse pues, no se trata de poseedores sin título, si no de tentadores que ocupan el bien, además concluye con una propuesta de modificación del artículo 897 del Código Civil.

Se considera importante este antecedente pues, en la investigación se abordan fundamentos importantes, que será de gran aporte para esta investigación, además de plantear una posible modificación.

Acevedo & Alva (2016), en su investigación realizada respecto al análisis de la casación 1784-12 de Ica, planteó como problema si constituye el vínculo de parentesco entre demandado y demandante título suficiente para poseer y oponerse ante un proceso de desalojo por ocupante precario, en esta investigación se realizó interpretaciones normativas respecto a esta problemática y concluyeron que la condición familiar no constituye un título válido para descartar la precariedad frente a un proceso de desalojo por ocupación precaria, además recomiendan que se debería afianzar la valoración de los derechos constitucionales a fin de proteger a estas personas, puesto que el estado es quien protege los derechos de las personas y el respeto de su dignidad.

Para un mejor entendimiento, se empezará desarrollando la primera categoría correspondiente a la improcedencia de la demanda de desalojo, se debe empezar con la definición del desalojo, el cual es considerado un acto posesorio, en donde se dispone la situación jurídica del poseedor, que como tal reclama la restitución del bien de forma inmediata, este proceso es tramitado por la vía sumarísima. Caballero (2022) al comentar la jurisprudencia peruana, Fernández (2022) en su publicación hace alusión a la Casación N°04-2013 y explica que la Sala Civil Permanente, consideró declarar fundado el recurso interpuesto, puesto que el demandado por ocupación precaria es el hermano del propietario anterior, quien adquirió el inmueble materia de litis, por medio de la sucesión intestada de sus padres, ante los hechos mencionados, y

en la condición de heredero universal que sostenía, el propietario anterior vendió el inmueble al propietario y demandante, el criterio que adopta la Sala, es que el emplazado cuenta con una circunstancia que acredita la posesión e impiden considerarlo como poseedor precario pues cuenta con vocación hereditaria de los propietarios originales del inmueble, ahora al referirnos a la **procedencia del desalojo**, se debe evidenciar condiciones copulativas: “la parte accionante que pretende la desocupación, sea titular del bien y que la parte emplazada ocupe el mismo, sin título alguno que justifique su posesión, o cuando el título que tenía ha fenecido”, el título al que se hace alusión es aquel que proviene de la realización de un acto jurídico y en el cual se le otorga la propiedad al poseedor o el usufructo, uso, comodato, entre otros. Soto (2020)

Suarez (2021), en su investigación relata tres supuestos para “ganar demanda de desalojo por ocupación precaria”, basándose en la Casación 244-2017, siendo los siguientes supuestos: 1. El actor pruebe, ser el titular de dominio del inmueble cuyo desalojo requiere, 2. Que, se demuestre la falta del vínculo contractual, establecido entre el emplazado y el demandante; *Y para el caso que nos ocupa, plasma un tercer supuesto: “Quien ostenta el derecho de propiedad, no puede ser considerado como un ocupante precario, puesto que su sola vocación hereditaria justifica la posesión”.*

Respecto a la excepción de la procedencia de desalojo por título de propiedad, Loncan (2018), expresa que no se discute la validez del título, porque eso correspondería a otra vía, no obstante, cuando las partes del proceso llegan a ofrecer como medios de prueba sus respectivos títulos de propiedad, se realizaría una confrontación entre ambos, pues se debería determinar si la parte accionante o el demandado tienen mejor derecho de propiedad.

Según Aguilar Llanos (2017), señala que la vocación hereditaria es el fundamento legal que tiene todo sucesor para recurrir a la masa hereditaria teniendo en cuenta la relación que tenía con el causante. Esto quiere decir que cuando una persona muere, el llamamiento hereditario

convoca a los parientes que tienen derecho a participar de la sucesión, siendo la vocación la que transformará a estas personas que tenían relación familiar con el causante, en la gran posibilidad de ser sucesores, por su parte Fernández Arce (2017), aporta que para heredar es necesario el llamamiento, con el consentimiento de una persona, es decir el fallecido, por medio de las instituciones de sucesores.

Echeverría Esquivel & Echeverría Acuña (2019), definen a la vocación hereditaria como el derecho que tienen uno o más sujetos a reclamar, solicitar o pedir herencia. En otros términos es la posición jurídica que recibe un sujeto de derechos por tener vínculo familiar con el causante.

La transmisión de la masa hereditaria del causante, será regida por la voluntad del causante lo cual estará expreso en el testamento y en el caso que faltase dicho acto solemne, se recurrirá a la sucesión intestada, se sabe que en el testamento se evidenciará la manifestación de voluntad del causante respecto a lo que otorgará a su heredero o ante algún legatario. Periche Cruz (2022)

Al referirnos a las clases de herederos, se encuentran los herederos testamentarios y son aquellos que heredan por la manifestación de voluntad del causante, esto es está expreso en el testamento y los herederos legales, aquellos que en las situaciones donde no existen testamento, suceden por disposición de la ley.

Al referirnos *de la* calidad de los derechos, se encuentran los: *forzoso*s, aquellos herederos a los cuales la ley les atribuye el derecho a heredar, a saber, un tercio del patrimonio del causante. Se comprende también a los *no forzoso*s: Son aquellos que recurren a la masa hereditaria a falta de los herederos forzoso, es decir a los que la ley les reconoce el derecho a heredar pero no fueron incluidos en la herencia (sobrinos, tíos, primos) y finalmente *los voluntario*s, las personas distintas a la consanguinidad del causante, a quienes el testador les atribuyó herencia, es decir, los legatarios.

III. METODOLOGÍA:

3.1 Tipo y diseño de investigación:

3.1.1 Enfoque:

Este estudio adopta un enfoque cualitativo de investigación, considerando que la naturaleza de la problemática jurídica requiere análisis y una comprensión profunda y contextual de las situaciones, experiencias y perspectivas de las partes involucradas que se adoptan en el proceso de desalojo. A través de este enfoque, se busca esclarecer las situaciones complejas de esta cuestión legal mediante el análisis de datos cualitativos, como entrevistas con expertos legales, abogados expertos en el derecho civil y en la materia de sucesiones, quienes tienen el criterio y el conocimiento para poder absolver las dudas jurídicas que surgen a raíz de este tema. Este método permitirá una comprensión completa de las implicaciones asociadas con esta problemática, y permitirá ampliar los conocimientos, ofreciendo una perspectiva enriquecedora para abordar y resolver estos casos.

3.1.2 Diseño o método de investigación:

La investigación de tipo básica, dado que tuvo como objetivo ampliar nuestros conocimientos Hernández & Mendoza Torres (2018), respecto a la improcedencia de la demanda de desalojo y la vocación hereditaria, además de haber realizado un análisis que estuvo enfocado en complementar información acerca de la vocación hereditaria, que como tal no se encuentra en el código civil peruano de 1984. Con el fin de aclarar dudas sobre esta investigación.

Además, Nava (2016), menciona que mediante las investigaciones básicas se buscaron ampliar conocimientos en torno a la recolección de información, excluyendo así los métodos prácticos, pues para eso se utilizó la guía de entrevista y fue aplicada a los abogados especialistas en la materia.

3.1 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Arias (2012), señala que las investigaciones cualitativas, específicamente en la entrevista, se identifican conceptos o categorías que serán relevantes para el estudio, esto será con el fin de poder comprender, aclarar e interpretar las historias de los entrevistados. (Ver Anexo 01)

Se cuenta con dos categorías:

- Improcedencia de la demanda de desalojo, se debe empezar definiendo al desalojo como una pretensión personal, con el objetivo de recuperar el uso y el goce de un inmueble que está ocupado por un sujeto que carece de un título. El desalojo es un procedimiento para que los ocupantes, pasen a desocupar o en su defecto restituyan a quien tiene el real derecho, tramitándose ante la vía sumarísima. Con la finalidad de unificar criterios se emitió el cuarto precedente judicial estableciéndose así que el artículo 585 del Código Procesal Civil, se debe interpretar como la entrega de la posesión a quien corresponde, independientemente si es que es propietario o no, para que pueda ejercer el pleno disfrute del mismo.

Las subcategorías son: i) presupuesto de procedencia del desalojo y ii) excepción a la procedencia de desalojo por título de propiedad

- Vocación hereditaria, es el fundamento legal que tiene todo sucesor para recurrir a la masa hereditaria teniendo en cuenta la relación que tenía con el causante. Esto quiere decir que cuando una persona muere, el llamamiento hereditario convoca a los parientes que tienen derecho a participar de la sucesión, siendo la vocación la que transformará a estas personas que tenían relación familiar con el causante, en la gran posibilidad de ser sucesores. Siendo las subcategorías: i) causal de improcedencia desalojo y ii) modificación del Artículo 921 del Código Civil sobre defensa posesoria.

3.2 Escenario de estudio:

El presente trabajo de investigación se desarrolló en la ciudad de Trujillo, en donde se realizaron las entrevistas a los especialistas conocedores del derecho civil y del derecho de sucesiones.

3.3 Participantes:

Los participantes desempeñarán un papel fundamental para la comprensión de este estudio. La muestra de participantes estará compuesta por un prestigioso grupo de abogados con grado de maestría siendo expertos legales con amplia experiencia en la materia del derecho civil y de sucesiones, pertenecientes al Colegio de Abogados de la Libertad, abogados litigantes quienes en muchas oportunidades representan a las partes involucradas en los procesos de desalojo. La elección de esta variedad de participantes permitirá una perspectiva completa de la problemática desde diferentes ángulos y las interpretaciones legales proporcionadas por expertos. Se llevarán a cabo entrevistas en profundidad con cada grupo uno de los participantes para recopilar datos valiosos que aportarán una mejor comprensión de la cuestión en mención.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Con la finalidad de tener una idea más clara, es sumamente importante hacer una diferencia de ambos términos, entendiendo así a las técnicas como un mecanismo que contribuirá al método a lograr el objetivo propuesto, mientras que los instrumentos son únicamente utilizados para cumplir con el propósito que tiene una técnica. Baena (2017)

- Técnicas. - Las técnicas que se emplearon en la presente investigación fue el análisis documental, el cual fue aplicado para el estudio de las casaciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia, por otro lado, además de aplicar la entrevista a los abogados especialistas.
- Instrumentos. - Los instrumentos que se utilizaron fueron las guías de análisis documental, y se analizaron las casaciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia, además se empleó el cuestionario de entrevista el cual abarcó preguntas específicas y sobre todo no redundantes, las mismas que eran necesarias para esta investigación.

3.5 Procedimiento:

La investigación se llevó a cabo siguiendo un enfoque metodológico riguroso, que se desarrolló en varias etapas.

En la primera etapa, se realizó una revisión exhaustiva de los antecedentes legales nacionales e internacionales que tuvieran relación con el tema y la jurisprudencia relevante que aborda al desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria. Durante este periodo, se recopilaron y analizaron los antecedentes anteriormente ya mencionados y se examinó la jurisprudencia pertinente relacionada con la problemática.

La segunda etapa comprendió la selección de los integrantes claves en el Distrito Judicial de Trujillo. Se llevaron a cabo entrevistas con abogados litigantes quienes en ocasiones representaron a las partes involucradas en los procesos de desalojo. Estas entrevistas se llevaron a cabo siguiendo un protocolo de investigación diseñado previamente de manera minuciosa.

En la tercera etapa, los datos recopilados tanto de la revisión bibliográfica como de las entrevistas fueron sometidos a un proceso de análisis cualitativo. Se realizó el análisis de los antecedentes tanto nacionales como internacionales, así como también de la jurisprudencia peruana.

Finalmente, en la última etapa, se elaboraron las conclusiones y recomendaciones debidamente fundamentadas en los resultados del análisis. Estas conclusiones se presentaron de manera clara y precisa, abordando la problemática en cuestión y ofreciendo una mejor orientación para futuras decisiones judiciales y posibles reformas judiciales.

El proceso de investigación se llevó a cabo con rigurosidad, respeto por las opiniones de los especialistas y la confidencialidad de los participantes, con el objetivo de contribuir el enriquecimiento del campo legal y la jurisprudencia.

3.6 Rigor científico:

El rigor científico fue un elemento esencial en el desarrollo de esta investigación. Se implementaron medidas minuciosas para asegurar que los datos recopilados y los análisis realizados sean resultados fiables y creíbles. Esto incluyó una revisión exhaustiva de las normas legales, jurisprudencia y anteriores investigaciones, garantizando la selección de fuentes confiables. Durante la recopilación de datos, se realizó la entrevista de manera rigurosa, con preguntas necesarias para el pilar de la investigación, también se contó con el consentimiento informado de los participantes.

El análisis cualitativo se llevó a cabo de manera ordenada, aplicando técnicas de revisión para garantizar la validez. Se promovió la objetividad y se evitó cualquier sesgo en la interpretación de los resultados. En resumen, el rigor científico fue fundamental para respaldar las conclusiones y recomendaciones presentadas en esta investigación, contribuyendo la solidez y credibilidad del estudio en el ámbito legal. Izcara (2017)

3.7 Método de análisis de datos:

En este estudio se empleó el método hermenéutico, entendiéndose por este proceso el cual tuvo por finalidad la apropiación de la realidad investigada mediante el método de la comprensión e interpretación, en relación a un fenómeno, esto permitirá adquirir un nuevo conocimiento. Pérez, Nieto & Santamaría (2019).

3.8 Aspectos éticos:

En el proceso metodológico de esta investigación se guardó las condiciones éticas correspondientes, del mismo modo se comunicó a todos los participantes quienes formaron parte de la investigación, el contexto de la misma teniendo un panorama claro de la investigación, Nigar (2020).

De tal modo que las opiniones expresadas por los especialistas serán respetadas, asimismo se contó con el consentimiento de cada uno de ellos, lo cual será evidenciado en el Anexo 02.

Esta investigación fue desarrollada de acuerdo a las guías y parámetros establecidos por la Universidad Cesar Vallejo, conforme al enfoque

planteado el cual es cualitativo, y fue examinado por los asesores a cargo; para las citas y referencias se usó APA (American Psychological Association). La investigación se realizó con todos los aspectos éticos legales conforme a los más altos estándares académicos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

4.1 RESULTADOS DESCRIPTIVOS AGRUPAGOS POR OBJETIVO

Resultado:

En cuanto al análisis del objetivo específico N°01, que consiste en analizar la naturaleza del proceso de desalojo y la vocación hereditaria.

Tabla 1.

Análisis de las respuestas para la pregunta 1: ¿Cuándo corresponde declarar fundada la demanda de desalojo? Explique

ENTREVISTADO	RESPUESTAS
E N°01	Hay varios factores que se analizan para que se decida la situación de la demanda. Como demostrar quién tiene los derechos hereditarios sobre el inmueble, esto puede influenciar en la decisión del juez.
E N°02	El demandante es propietario cuando tiene un título y la contraparte no, además se podría recurrir a la jurisprudencia y la interpretación de las leyes, las cuales motivarán la decisión del juzgador.
E N°03	Cuando el heredero que no realizó la declaratoria, habite la casa no cuente con consentimiento de uno de los herederos.
E N°04	Cuando es poseedor precario y el demandante sea propietario del inmueble.
E N°05	Cuando el demandante acredita con medios probatorios idóneos que tiene derecho a la restitución del bien.
E N°06	En el caso en concreto es importante señalar que la decisión debidamente motivada del juez, se fundamentará en las pruebas que se adjunten a la demanda, así como también las normas anteriormente dictadas por la Corte Suprema
E N°07	En esta situación, el juez debe tomar en cuenta la proporción y la imparcialidad. Si el heredero legítimo que posee derechos sucesorios está

	dispuesto a cumplir con los deberes establecidos por ley, el juez podría concluir que sería injusto dictaminar a favor de la solicitud de desalojo.
E N°08	Cuando se cumple con los requisitos establecidos por ley, como falta de pago, por haberse finalizado el contrato de arrendamiento, por usar el bien para otros fines al convenido, etc.
E N°09	Cuando cumple con los requisitos de procedibilidad y cuando la parte demandante cuenta con un título que legitime su pretensión.
E N°10	Cuando se logre comprobar que el demandado quien se encuentra en posesión del inmueble, lo haga sin contar con un título que lo justifique.
E N°11	El Juez declara fundada una demanda de desalojo cuando el actor ha acreditado con medios probatorios pertinentes que tiene el derecho invocado su demanda.
E N°12	Cuando el demandante, cuente con un título de propiedad, o con un documento que acredite que el derecho de propiedad que tiene.
E N°13	El juez tomará en cuenta los medios probatorios y sobre todo el título de propiedad que adjunte el demandante, pues es quien tendrá los derechos de reclamar la restitución de su bien, conforme a ley.
E N°14	Corresponderá declarar fundada cuando el demandado tenga su título de propiedad que le faculte a ejercer la defensa posesoria de su inmueble.
E N°15	Cuando se demuestre el derecho de propiedad que el demandado detenta es suficiente para declarar la improcedencia de la demanda de desalojo.
CONVERGENCIA:	Todos los entrevistados se mostraron de acuerdo al manifestar que se debería tener un título de

	propiedad, cuando se quiere demostrar que se tiene los derechos hereditarios sobre el inmueble.
DIVERGENCIA:	No se encontraron divergencias.
INTERPRETACIÓN:	Los entrevistados hacen referencia al título de propiedad, a que, las personas que ostentan derechos sucesorios deberían acreditar, se hace mención a la jurisprudencia vinculante y que podría ser aplicable al caso en concreto, se refieren también a los medios probatorios que se adjuntan a la demanda, y sobre todo que esta cumpla con los requisitos establecidos por ley.

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

Tabla 2.

Análisis de las respuestas para la pregunta 2: ¿Qué derecho tutela el proceso de desalojo? Explique

ENTREVISTADO	RESPUESTAS
E N°01	El derecho a la posesión del bien, por ser propietario.
E N°02	Propiedad, pues es la que avala la posesión.
E N°03	Tutela el derecho de posesión, no se discute el derecho de propiedad.
E N°04	Propiedad, ya que no puedes desalojar a alguien que tiene un título que lo avale.
E N°05	El derecho a la posesión, a la restitución del bien.
E N°06	Lo que tutela es al derecho de propiedad, pues con la propiedad podrás poseer y disfrutar el bien.
E N°07	Al derecho de propiedad, en vista de que el propietario puede ejercer su derecho a recuperar su propiedad
E N°08	Tutela al derecho de la propiedad, el proceso de desalojo protege a derecho al permitir que el propietario pueda ejercer las medidas legales correspondientes.
E N°09	El derecho de propiedad, puesto que toda persona tiene derecho a que se respete su derecho a usar y disfrutar de un bien en el que cuenta con un título que lo respalde.
E N°10	Derecho de propiedad, para poder ejercer las medidas correspondientes que nos permitan recuperar el bien.
E N°11	El derecho de propiedad, este derecho permitirá y avalará que cada dueño de un bien inmueble, tome decisiones adecuadas para la restitución del bien.
E N°12	Considero que cada persona por hacer respetar nuestros derechos, como es el de la propiedad,

	procuraremos que este no se vea envuelto en conflictos legales.
E N°13	Tutela al derecho de propiedad, a la posesión que se tendrá en el inmueble.
E N°14	El derecho de propiedad, con la propiedad se ejercen los siguientes derechos que de surgen a raíz de la propiedad.
E N°15	Al derecho de propiedad, si es que contamos con nuestro título de propiedad, esto impedirá que seamos desalojados.
CONVERGENCIA:	Todos los entrevistados se muestran de acuerdo al manifestar que es el derecho de propiedad la que tutela al proceso judicial de desalojo.
DIVERGENCIA:	No se encontraron divergencias.
INTERPRETACIÓN:	Los entrevistados aseguran que la propiedad es la que tutela al proceso de desalojo, en cuestión de que no podemos desalojar a una persona que cuenta con un título que lo avale, que, con el derecho de propiedad, podemos poseer y disfrutar del bien, además de poder ejercer las medidas legales correspondientes que consideremos necesarias para proteger nuestro derecho.

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

Tabla 3.

Análisis de las respuestas para la pregunta 3: ¿En qué consiste la vocación hereditaria? Explique.

ENTREVISTADO	RESPUESTAS
E N°01	Busca reconocer el carácter de heredero y poder ejercer sus derechos correspondientes que como tal la ley le confiere.
E N°02	Es el derecho que tiene toda persona a heredar, el llamamiento hereditario.
E N°03	Como instituto jurídico el derecho busca reconocer al heredero del causante para que pueda ejercer su derecho como tal.
E N°04	Es el derecho a heredar un bien de forma legítima. Es el llamado a suceder al causante.
E N°05	Viene a ser el llamamiento de todos aquellos posibles herederos que se produce con el hecho de la muerte del causante, en virtud a una disposición testamentaria o la establecida por la ley.
E N°06	La vocación hereditaria es el principio legal que establece que los bienes y derechos de una persona fallecida se transmitan a sus herederos legales o testamentarios.
E N°07	Implica que, tras la muerte del causante, sus bienes y derechos no se extinguen ni se abandonan, sino que pasan a sus herederos legales, quienes tienen el derecho legal de recibir esa herencia.
E N°08	La transmisión implica que, después del fallecimiento del causante, sus herederos adquieren el derecho legal para recibir y administrar esos bienes y derechos.
E N°09	Es el derecho que tiene una persona a heredar de su causante, teniendo en cuenta el grado de parentesco que se tenga.

E N°10	Por medio de la vocación hereditaria se busca reconocer el carácter de heredero de una persona y ejercer los derechos que se le otorgan.
E N°11	La vocación hereditaria es un instituto del Derecho Sucesorio mediante el cual se busca reconocer el carácter de heredero a una persona para que pueda ejercer el derecho que ella otorga.
E N°12	La vocación hereditaria es la transmisión patrimonial del causante hacia sus herederos, el cual los reconoce como herederos legítimos.
E N°13	Transmisión sucesoria de derechos y deberes a los familiares del causante quienes gozarán de la masa hereditaria en cuestión.
E N°14	La vocación hereditaria es una institución patrimonial que reconocerá al heredero y le atribuirá lo que le corresponde.
E N°15	Consiste en suceder al causante a raíz de su deceso, es ahí donde se presentarán los vocadores hereditarios a suceder y hacerse cargo de la herencia.
CONVERGENCIA:	Los especialistas definen a la vocación hereditaria de forma similar, pero cada uno de ellos la aprecia desde un distinto punto de vista, refiriéndose a la vocación hereditaria como el llamamiento hereditario, la transmisión patrimonial.
DIVERGENCIA:	No se encontraron divergencias.
INTERPRETACIÓN:	Los especialistas acuerdan que la vocación hereditaria, es el derecho de toda persona a suceder o a heredar del causante, cuando ocurra su deceso, y en virtud de las disposiciones que haya decidido antes de fallecer, los herederos obtendrán derechos y deberes de los que se tienen que hacer cargo.

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

Tabla 4.

Análisis de las respuestas para la pregunta 4: ¿La vocación hereditaria tiene mayor peso ponderativo que el derecho de propiedad? Explique.

ENTREVISTADO	RESPUESTAS
E N°01	No, en el caso de la vocación hereditaria para tener derecho sobre el bien, primero debe fallecer el causante para poder gozar de los derechos hereditarios.
E N°02	Según el caso en concreto, la vocación hereditaria tiene mayor peso, pues es un derecho innato y no debe estar reconocido y probado como si lo tiene que tener el derecho de propiedad.
E N°03	El derecho sucesorio busca reconocer al heredero de una persona, para ejercer los derechos que se le otorgan. Con el derecho a la propiedad la persona cuenta con la facultad de usar, gozar, disfrutar de los bienes, es decir no tiene mayor peso.
E N°04	Si, un inmueble se puede adquirir mediante los recursos propios, en cambio muy por el contrario la vocación hereditaria es un derecho que tenemos desde siempre.
E N°05	Considero que ambos derechos están íntimamente vinculados por cuanto una consecuencia de la sucesión hereditaria es que se transmite a los herederos los bienes que forman parte de un patrimonio; por lo que cada uno tiene su debida importancia y, en todo caso, si se tuviera que dar un valor mayor, según las circunstancias y particularidades del caso que se analice o juzgue, sería el derecho de propiedad.
E N°06	El derecho de propiedad es un derecho fundamental, pero la vocación hereditaria tiene un peso ponderativo significativo, especialmente en el

	<p>contexto del derecho sucesorio, donde se busca equilibrar los intereses del causante.</p>
E N°07	<p>No se puede establecer que uno tenga mayor peso que otro, considero que ambos son derechos fundamentales. La vocación hereditaria es el derecho de una persona a heredar los bienes del pariente fallecido. Este derecho podría sujetarse a disposiciones legales exactas y, en otros casos, podría prevalecer sobre los derechos de propiedad.</p>
E N°08	<p>Creo que el derecho a la propiedad se encuentra por encima de la vocación hereditaria en vista de que a ambos están debidamente reconocidos por distintas leyes, en el caso planteado se debería evaluar si la vocación hereditaria que se ostenta es suficiente para adquirir el derecho de propiedad.</p>
E N°09	<p>Si, ya que con la vocación hereditaria se adquiere la propiedad por ser heredero legal, sin embargo, el derecho de propiedad tiene que ser debidamente probado, cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley.</p>
E N°10	<p>Dependería de la situación en la que se presenten esas premisas, pero en el caso concreto considero que debería primar la vocación hereditaria pues es un derecho congénito y el derecho de propiedad, también es importante sí, pero se podría adquirir por otros medios.</p>
E N°11	<p>Considero que no, porque el derecho de propiedad es un derecho fundamental, reconocido por la Constitución del Estado en cambio la vocación hereditaria está dentro del Derecho de Sucesiones del Código Civil.</p>
	<p>Son dos derechos totalmente distintos, particularmente en esta situación se ven ligados, en</p>

E N°12	vista de que, al suceder por ser heredero del causante, el mismo heredero adquirirá una serie de derechos y dentro de estos se puede encontrar al derecho de propiedad.
E N°13	No, ambos derechos son importantes. Creo que no hay una escala para determinar cuál es el que tiene mayor peso que el otro, sin embargo, se debe hacer presente que la vocación se adquirirá por el suceder del causante, mientras que el derecho de propiedad lo podemos obtener mediante distintos actos jurídicos, como la compra venta, transferencia, donación, etc.
E N°14	Creo que ambos son derechos distintos que no tienen que ver el uno con el otro, por ende, no se podría establecer que derecho es más importante que el otro.
E N°15	Sí, porque el derecho de propiedad se adquiere está reconocido por la Constitución, mientras que la vocación hereditaria está inmersa en el Código Civil, pero no hay un artículo que la defina como tal, sino que a lo largo del tiempo los juristas se han encargado de aclararlo para un mejor entendimiento.
CONVERGENCIA:	Los entrevistados N° (01,03,08,09,10,11,15), en sus respuestas fundamentan que la vocación hereditaria <i>no</i> tiene mayor peso ponderativo que el derecho de propiedad, pues <i>el derecho de propiedad es un derecho fundamental</i> , reconocido por la Constitución en cambio se presume que la vocación hereditaria tendría que ser probada cumpliendo con los requisitos establecidos por ley, mientras que, en el caso de la propiedad se podría adquirir por ser heredero.

DIVERGENCIA:

Los entrevistados N° (02,04,06,12,13,14), consideraron que la vocación hereditaria si tiene mayor peso que el de propiedad, entre sus argumentos se encuentran que tiene un peso ponderativo significativo, especialmente en el contexto del derecho sucesorio, donde se busca equilibrar los intereses del causante, que la vocación es un derecho innato, que el heredero por el hecho de suceder al causante podría adquirir el derecho de propiedad.

INTERPRETACIÓN:

En este contexto nos encontramos ante un confrontamiento de ideas por parte de los especialistas quienes se encuentran en acuerdo y desacuerdo, pero los entrevistados N° (05,07) quienes tienen una postura similar, y entre sus respuestas a la entrevistas ellos consideraron que ambos derechos están vinculados y que no se podría establecer que uno tenga mayor peso que el otro, en vista de que cada uno tiene su debida importancia.

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

Tabla 5.

Análisis de sentencias emitidas por el tribunal constitucional.

N°RECURSO	ASPECTOS	FUNDAMENTO	PUNTO
CASATORIO	GENERALES	PRINCIPAL	RESOLUTIVO
567-2017 Piura	Los demandantes Rosa Guerrero y Daniel Guerrero, solicitan el desalojo del inmueble ubicado en Piura. Argumentando que son copropietarios de del inmueble; y que los demandados han estado residiendo en la propiedad durante un periodo de más de 40 años.	En vista de que las partes reconocen la relación familiar entre el demandado Rolando Francisco Guerrero Agurto y el fallecido Rolando Guerrero Rivera, así como la conexión de este último con Carmen Victoria Rivera Romero, quien fue la anterior propietaria de la propiedad en disputa y madre de los demandantes, es necesario evaluar si esta condición constituye un título legal que respalde la posesión de los demandados.	El demandado Rolando Guerrero Agurto tiene una justificación válida para poseer la propiedad como heredero a través de su padre. Además, la codemandada Jesús Agurto también tiene justificación de la posesión debido al derecho hereditario de su hijo, quien sería copropietario del bien y le otorgaría la autorización para permanecer en la propiedad. Por lo que se advierte que, al no tener la condición de precarios en el presente caso, se ha infringido el artículo 911 del Código Civil.
244-2017 Lima	Los actuales demandantes iniciaron un proceso de sucesión intestada tras el fallecimiento de su familiar, excluyendo al demandado. En respuesta, el demandado	El demandado al contestar la demanda argumenta que posee derechos hereditarios sobre el bien inmueble, esto se respalda en el artículo 660 del Código Civil y concuerda con lo que está	El criterio adoptado por la instancia anterior está siendo impugnando ya que existe una presunción de herencia común entre las partes procesales, que está siendo debatida en el

	<p>interpuso una demanda de herencia contra los demandantes, y finalmente tomó posesión del bien heredado. Como consecuencia de esto, se presentó una demanda de desalojo por ocupación precaria, argumentando que el ocupante no tenía derecho a heredar del fallecido ya que no fue reconocido como heredero por el difunto.</p>	<p>establecido en la casación 1267-2006 de La Libertad, donde se establece que el proceso judicial o notarial de sucesión intestada y la consiguiente declaración de herederos no generan nuevos derechos, sino que simplemente reconocen un derecho preexistente</p>	<p>expediente 17811-2012 relacionada a la declaración de herederos. Existiendo un vínculo en la vocación hereditaria.</p>
<p>4219-2017 Piura</p>	<p>Los demandados invocaron que no son precarios por que ostentan calidad de sucesores y son hijos de Francisco Aparicio, padre de la demandante Fanny Aparicio.</p>	<p>La demandante Fanny Aparicio, interpone demanda de desalojo por ocupante precario para que desocupen su propiedad sito en Piura, la demanda se fundamenta en que es hija matrimonial de María Jiménez y Francisco Aparicio, señalando que al fallecer su padre solicitó la sucesión intestada se declaró como única y universal heredera de su extinto padre.</p>	<p>El demandado Luis Aparicio tiene circunstancia habilitante para poseer el bien conforme a lo establecido en el Cuarto Pleno Casatorio, situación que no fue tomada en cuenta en la sentencia de vista, por lo que deviene en fundada la presente causal.</p>
<p>1784-2012 Ica</p>	<p>La demandante concedió un derecho de uso y habitación a su hijo, y de manera excepcional, este derecho se extiende a su</p>	<p>La demanda se fundamenta en que la demandada no cuenta con título alguno que justifique su posesión, sin embargo, al revisar</p>	<p>La corte no menciona de forma explícita la situación legal de la demandada. No obstante, en su considerando décimo-tercero,</p>

familia, incluyendo a su conviviente (la demandada) y sus hijos menores.	los fundamentos se desprende que la demandada ejerce la posesión de acuerdo en lo establecido en el artículo 1028 del C.C el cual hace referencia que los derechos de uso y habitación se extienden a la familia del usuario.	señala que el inmueble no solo está en posesión de la demandada sino también del hijo y nietos de la demandante. Por ende, no sería viable desalojar a cualquiera de ellos, se argumenta que esto podría quebrantar la unidad familiar. Lo cual es protegido por la constitución.
--	---	---

ANALISIS: De las sentencias presentadas, podemos analizar que la Corte emite diversos pronunciamientos acerca de este tema controvertido, teniendo como fundamento en la primera casación planteada que la demandada tiene una justificación de posesión basada en el derecho hereditario de su hijo, quien sería co-propietario del bien y le habría otorgado la autorización para permanecer en la propiedad. Asimismo, se observa la postura en la segunda tabla que existiría una presunción de herencia común entre las partes procesales, Aunque la corte no aborda de manera explícita la situación legal de la demandada en esta postura, indica que el inmueble no solo está bajo la posesión de la demandada, sino también del hijo y nietos de la demandante. Por lo tanto, se plantea la posibilidad de desalojar a cualquiera de ellos, considerando que podría afectar la unidad familiar.

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

Resultado:

En cuanto al análisis del objetivo específico N°02, que consiste en analizar si ostentar vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis debe determinar la improcedencia de la demanda de desalojo.

Tabla 6.

Análisis de las respuestas para la pregunta 5: ¿Considera usted que ostentar vocación hereditaria es suficiente para declarar la improcedencia de una demanda de desalojo sobre el bien inmueble materia de litis o se requiere necesariamente ser declarado heredero formalmente? Explique.

ENTREVISTADO	RESPUESTAS
E N°01	Si la demanda debe ser improcedente por que los vocadores hereditarios, tienen sus derechos.
E N°02	Considero conveniente que en primera instancia su derecho a heredar, debe estar reconocido.
E N°03	Primero se debería realizar la declaración de herederos para que este pueda gozar y ejercer los derechos correspondientes. Segundo, si teniendo el derecho reconocido, de contar con el consentimiento de sus coherederos.
E N°04	Tiene que ser debidamente declarado heredero conforme a ley. Además de estar inscrito en los Registros Públicos correspondientes.
E N°05	Considero que previamente debe ser declarado heredero formalmente, ya que debe tenerse en cuenta aspectos jurídicos como la renuncia a la herencia, las causales de indignación o desheredación.
E N°06	El solo hecho de que una persona ostente vocación hereditaria no es suficiente para oponerse a la demanda de desalojo, ya que este debería cumplir con las normas y declararse heredero formalmente como corresponde.
E N°07	Debería contar con un título legal que respalde el derecho a la propiedad o posesión del bien inmueble

	<p>en cuestión. La simple vocación hereditaria, no otorga el derecho a la posesión del bien inmueble. Se necesitará un proceso legal adicional, como la sucesión o la aceptación de la herencia, para formalizar y asegurar ese derecho.</p>
E N°08	<p>Si, pero creo que su derecho estaría mejor respaldado cuando realice la declaratoria de herederos, y así en un futuro no se vea perjudicado cuando quiera iniciar alguna acción judicial.</p>
E N°09	<p>No, tiene que tener los derechos debidamente reconocidos mediante la declaratoria de herederos ya sea por las vías que hoy existen, la judicial o notarial.</p>
E N°10	<p>Necesariamente tiene que ser declarado heredero formal, para que se le puedan reconocer todos sus derechos y obtenga legitimidad</p>
E N°11	<p>Considero que la vocación sucesoria no es suficiente para declarar la improcedencia de una demanda de desalojo, porque el presunto heredero tiene que acreditar previamente haber sido declarado heredero.</p>
E N°12	<p>Para que no ocurran problemas al querer posesionar el bien, y en futuro no sea desalojado, el heredero debería seguir los pasos correspondientes y hacer la tramitación de acuerdo a ley.</p>
E N°13	<p>Es una cuestión difícil de resolver, en vista de que los jueces deben resolver conforme a lo que se plantea, pero también a lo que el demandante ofrecerá como medio probatorio, por ende, para que evitar el quebrantamiento de la unidad familiar, o de los herederos se debería optar por una declaración de herederos.</p>

E N°14	Debe ser heredero formalmente, haber cumplido con todos los requisitos, si no su derecho se verá perjudicado y podría ser desalojado del inmueble perteneciente a la masa hereditaria.
E N°15	Tiene que seguir con los procedimientos legales, al juzgador no tomará en cuenta si este tiene la condición de vocador hereditario hasta que se declare heredero.
CONVERGENCIA:	En esta premisa nos encontramos ante una posible igualdad de respuestas, la mayoría de los entrevistados consideran importante la realización de la declaratoria de herederos, considerando que brindará mayor seguridad jurídica, y en un futuro no se vean perjudicados cuando se quieran tomar acciones judiciales.
DIVERGENCIA:	Los demás especialistas expresan su acuerdo con la idea de que la vocación hereditaria, por sí sola, no es suficiente para oponerse a la demanda de desalojo.
INTERPRETACIÓN:	Para que no ocurran problemas al querer posesionar el bien, en futuro no ser desalojado y evitar el conflicto entre los mismos herederos, con el fin de salvaguardar la unidad familiar y evitar el quebrantamiento del mismo, todos los entrevistados consideran fundamental de que debería contar con un título legal que respalde el derecho a la propiedad o posesión del bien inmueble en cuestión, para ello es fundamental que se sigan con los procedimientos correspondientes, esto es realizar la declaración de herederos.

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

Tabla 7.

Análisis de las respuestas para la pregunta 6: ¿Podría ocupar el demandante el bien inmueble materia de litis, pues es el propietario exclusivo? Explique.

PARTICIPANTES	RESPUESTAS
E N°01	Si puede ocupar/poseer, pero no puede desalojar, porque no es propietario, hasta que los demás herederos realicen las gestiones correspondientes a ley
E N°02	Puede ocupar, pues se entiende que su título se encuentra sustentado.
E N°03	Si, por que el derecho a la propiedad es el que posee toda persona, además de disfrutar, usar, gozar y disponer del bien.
E N°04	Puede ocupar una vez que el proceso de desalojo termine y con sentencia favorable.
E N°05	El demandante, en su calidad de propietario, tiene el derecho no sólo a disponer del bien, sino también al uso, disfrute y reivindicación del mismo.
E N°06	El demandante podría ocupar el bien cuando tenga su título de propiedad. La propiedad le otorga beneficios. Sin embargo, es importante asegurarse de que la demanda de desalojo cumpla con los requisitos legales y aplicables antes de tomar posesión del inmueble.
E N°07	Si el demandante es el único dueño del inmueble, tiene el derecho de habitarlo, pero está obligado a seguir los procedimientos legales correspondientes, El derecho de propiedad no habilita el desalojo sin una orden judicial válida.
E N°08	La titularidad de la propiedad otorga al demandante el derecho a ocupar el bien. No obstante, es esencial que el demandante siga el procedimiento para

	recuperar la posesión del inmueble en caso de ocupación ilegal. El simple hecho de ser propietario no justifica la ocupación por la fuerza, y cualquier disputa sobre el desalojo debe resolverse.
E N°09	Puede ocupar un bien siempre y cuando ostente también la posesión.
E N°10	Si bien es cierto ostenta la calidad de propietario, la ocupación de ser el caso, mediará la oposición por parte del posesionario de ser otorgado judicialmente.
E N°11	Si un inmueble está en posesión de un inquilino, aunque el demandante sea el propietario, no puede ocupar el inmueble mientras no haya concluido el proceso de desalojo con sentencia favorable.
E N°12	No necesariamente. Aunque el demandante sea el propietario exclusivo del bien inmueble, es sumamente importante evaluar si hay alguna, restricción o disputa que pueda afectar su derecho a ocupar el inmueble.
E N°13	El demandante, al ser el propietario exclusivo del bien inmueble en disputa, tiene pleno derecho a ocuparlo. Su condición de propietario le confiere la prerrogativa de ejercer la posesión y el uso del inmueble conforme a las leyes vigentes. Por lo tanto, puede ocupar el bien materia de litis en concordancia con su título de propiedad.
E N°14	No es el propietario exclusivo, ya que hay una disputa legal, por ende, sería recomendable que no ocupe el bien.
E N°15	La ocupación del inmueble puede estar sujeta a condiciones estipuladas por los mismos herederos, sin embargo, el demandante no es el propietario

	<p>exclusivo, hasta que los demás herederos se pongan al corriente con la documentación.</p>
CONVERGENCIA:	<p>La mayoría de los entrevistados hacen mención a que si podría ocupar el bien, pero no podría desalojar, esto en razón de que no es propietario hasta que el resto de herederos realice la tramitación correspondiente, teniendo en cuenta que la titularidad de la propiedad otorga al demandante el derecho a ocupar el bien, además se debe tener en cuenta que el simple hecho de ser propietario no justifica la ocupación por la fuerza, y cualquier disputa sobre el desalojo debe resolverse.</p>
DIVERGENCIA:	<p>El entrevistado N°10, manifiesta que, si ostenta la calidad de propietario, la ocupación de ser el caso, mediará la oposición por parte del posesionario de ser otorgado judicialmente.</p>
INTERPRETACIÓN:	<p>Las respuestas de los entrevistados, y sus puntos de vista son distintos, unos refieren que, al ser dueños exclusivos del bien, tienen todos los derechos que devienen de este, algunos entrevistados hacen hincapié a que no se podría desalojar por cuanto uno no posee el título y mucho menos se tomó la molestia de comparecer a la sucesión, otra opinión relevante es la del entrevistado N°14, el cual recomienda que sería prudente que el demandado no ocupe el bien.</p>

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

Tabla 8.

Análisis de las respuestas para la pregunta 7: ¿Qué ocurriría si el que tiene vocación hereditaria, nunca lo hace, o tarda en declararse heredero formal? ¿El demandante propietario nunca podría disponer del bien inmueble materia de litis? Explique

ENTREVISTADO	RESPUESTAS
E N°01	Si es que el heredero beneficiado que cuenta con la vocación hereditaria tiene una demora significativa en su declaración como heredero, no podría disponer de él de inmediato. Mientras que no se declare de manera formal como heredero.
E N°02	La falta de que el heredero se declare formalmente en este proceso puede generar una situación de estancamiento en la disposición del bien inmueble.
E N°03	Si podría disponer, pero el heredero que obtuvo el derecho sucesorio por petición de herencia, podría tomar las acciones legales que permitan reivindicar el bien.
E N°04	No puede, pues no se está acreditando la propiedad del bien con pruebas fehacientes y conducentes.
E N°05	El demandante, si tiene acreditado su derecho de propiedad, puede disponer del bien inmueble, salvo que hubiere una medida cautelar que lo impida.
E N°06	Su derecho de propiedad estaría en riesgo, ya que los supuestos propietarios podrían disponer, sin embargo, de realizar la declaración de herederos, podría solicitar la reivindicación del bien, y si es que se da el caso de que el inmueble haya sido vendido, demandar la anulabilidad de dicho acto jurídico.
E N°07	El demandante si podría disponer del bien, en atención de que no hay heredero(os), que reclaman la propiedad y la posesión del mismo. Respecto a la no declaración de heredero, esto puede traer retrasos en la distribución de bienes.

E N°08	Si el beneficiario con vocación hereditaria no cumple con su deber de declararse heredero o lo hace de manera tardía, el demandante propietario no puede disponer del bien inmueble objeto de la controversia. Esto se debe a que la propiedad del inmueble está en un estado de limbo legal hasta que se determine quién tiene derecho a heredar.
E N°09	El demandante puede disponer del bien, sin embargo, estaría expuesto a sufrir algún intento de privación de la propiedad.
E N°10	Si nunca lo hace no ostentaría la propiedad del inmueble, el “propietario” podría ejercer su derecho mediante el proceso de desalojo.
E N°11	El demandante propietario puede hacer uso de su derecho de desalojo en el momento que lo crea pertinente, no está supeditado a la formalización de la vocación hereditaria que pueda hacer el demandado.
E N°12	Si puede disponer y realizar los actos jurídicos que crea conveniente, y si es que algún momento los herederos que ostentaban vocación hereditaria se apersonan, estos podrían recurrir a las instancias legales para la posible restitución del bien.
E N°13	Los demás herederos se verían afectados, ante la renuncia de este. Si podrían ser posesionarios, pero no podrían ejercer su derecho.
E N°14	Ejercerían la posesión, mas no podrían disponer realizar otros actos jurídicos.
E N°15	No se podría disponer el bien, por cuanto el heredero debe declararse de manera formal y si lo hacen, podría instaurar demanda de reivindicación.
CONVERGENCIA:	Mayoría de entrevistados se muestran de acuerdo, comentando que si es el heredero beneficiado que

cuenta con la vocación hereditaria tiene una demora significativa en su declaración como heredero y la falta de que el heredero se declare formalmente puede generar una situación de estancamiento en la disposición del bien inmueble por ende no se podría disponer de él de inmediato. Mientras que el heredero que obtuvo el derecho sucesorio por petición de herencia, podría tomar las acciones legales que permitan reivindicar el bien puesto que está acreditando la propiedad del bien inmueble materia de litis con pruebas fehacientes y conducentes.

DIVERGENCIA:

La mayoría de entrevistados se muestran de acuerdo en la postura que mantienen, excepto el entrevistado N°15 quien manifiesta que no se puede disponer el bien, por cuanto el heredero debe declararse de manera formal y si lo hacen, se puede instaurar demanda de reivindicación, opinión contraria a la formulada.

INTERPRETACIÓN:

A manera general los especialistas opinan que falta de que el heredero se declare formalmente puede generar una situación de estancamiento en la disposición del bien inmueble por ende no se podría disponer del bien de inmediato, mientras que el entrevistado N°15, mantiene una opinión distinta en vista de que por falta de que el heredero se declare formalmente podría generar una situación de estancamiento en la disposición del bien inmueble y por ende no se podría disponer de él de inmediato. Mientras que el heredero que obtuvo el derecho sucesorio por petición de herencia, podría tomar las acciones legales que correspondan.

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

Resultado:

En cuanto al análisis del objetivo específico N°03, que consiste en analizar el derecho comparado respecto a si la vocación hereditaria resulta suficiente para declarar la improcedencia de la demanda desalojo.

Tabla 9.

Análisis de las respuestas para la pregunta 8: ¿Conoce usted si la vocación hereditaria, en el derecho comparado, resulta suficiente para declarar la improcedencia de la demanda desalojo? Explique.

ENTREVISTADO	RESPUESTAS
E N°01	No, pero debería acreditar lo que ostenta.
E N°02	No, considero que en todas las legislaciones hay demostrar que tienes un derecho para ejercerlo.
E N°03	Sería cuestión de revisar el derecho comparado, sin embargo, el conjunto de instituciones jurídicas se caracteriza por revisar que se cumplan con los requisitos legales.
E N°04	No, igual tiene que acreditar su derecho de propiedad.
E N°05	Desconozco.
E N°06	No tengo conocimiento de casos en los que la sola vocación hereditaria es suficiente para declarar improcedencia en los procesos de desalojo.
E N°07	Creo que para ostentar vocación no es suficiente para declarar la improcedencia de la demanda.
E N°08	Debería declararse formalmente.
E N°09	Entiendo que no sería suficiente la vocación hereditaria, pues igual el derecho debe estar reconocido.
E N°10	Desconoce.
E N°11	No conozco caso alguno en el Derecho Comparado de que la vocación hereditaria sea razón suficiente para declarar la improcedencia de la demanda en casos de desalojo.

E N°12	No conozco caso alguno, pero creo que debería contar con un título, que reconozca su condición como tal.
E N°13	Así como ostenta ser heredero, debería probarlo, creo que eso sería exigible en todas las legislaciones, no solo en la peruana.
E N°14	El derecho debe estar debidamente reconocido.
E N°15	Desconozco.
CONVERGENCIA:	Ciertos entrevistados señalan que la vocación hereditaria debería ser probada y estar reconocida.
DIVERGENCIA:	Algunos entrevistados no conocen acerca de la legislación aplicable al caso en concreto.
INTERPRETACIÓN:	De los resultados podemos observar que ciertos entrevistados desconocen la legislación comparada, así como los demás entrevistados manifiestan sus posturas respecto al tema, considerando necesario que de ostentar el derecho sucesorio debe estar reconocida y probada.

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

Tabla 10.

Análisis de las respuestas para la pregunta 9: ¿Considera usted que la vocación hereditaria en la doctrina, está sobrevalorada?

ENTREVISTADO	RESPUESTAS
E N°01	No, porque la vocación hereditaria es fundamental en la doctrina sucesoral, al respetar la continuidad de los lazos familiares y la transmisión de patrimonio de generación en generación.
E N°02	No, considero más bien que se le debería de dar más importancia, para que en casos como los que presenta la tesista, exista una mayor seguridad jurídica.
E N°03	La vocación hereditaria es el sustento del título hereditario, el reconocimiento como heredero. No considero que se encuentre sobrevalorada.
E N°04	Si está sobrevalorada, porque no se encuentra una norma específica que nos refiera, lo único a lo que podemos acceder respecto a ello, sería la doctrina.
E N°05	No tengo conocimiento sobre si esta doctrina está sobrevalorada y, en todo caso, considero que no existe razón suficiente para declarar improcedente una demanda de desalojo por tener dicha condición o calidad jurídica.
E N°06	Desconoce.
E N°07	Si, ya que en mayoría de legislaciones no la definen como tal, y no se encuentra en las legislaciones vigentes, si no los operadores de justicia son los que hacen referencia.
E N°08	Si, la vocación hereditaria genera una desigualdad, ya que sigue líneas familiares en lugar de considerar otras formas más equitativas de distribución de bienes.

E N°09	Se le debería otorgar mayor importancia, como otros derechos.
E N°10	Al contrario, considero que se encuentra Sub Valorada.
E N°11	Habría que precisar respecto a qué institución; sin embargo, de manera general considero que no podemos hablar de sobrevaloración, sino de un interés de los doctrinarios en la necesidad de realizar una nueva regulación que otorgue mayor seguridad jurídica al sistema sucesorio actual.
E N°12	Creo que los doctrinarios deberían otorgar mayor importancia a esta institución legal.
E N°13	Si, porque se puede considerar como medio para asegurar el bienestar de las generaciones futuras, facilitando la transferencia de recursos y responsabilidades.
E N°14	Creo que esta subvalorada y no está reconocida como debería.
E N°15	La vocación hereditaria es esencial, ya que está respaldada por normativas y casaciones que rigen la sucesión, proporcionando estabilidad.
CONVERGENCIA:	Algunos especialistas refieren que la vocación hereditaria es fundamental en la doctrina sucesoral para preservar la continuidad de los lazos familiares y la transmisión del patrimonio de generación en generación, además se sugiere que se le debería dar más importancia para garantizar una mayor seguridad jurídica en ciertos casos específicos, además de ser únicamente respaldada por normativas y casaciones que regulan la vocación hereditaria.
DIVERGENCIA:	Los entrevistados manifiestan que está sobrevalorada, porque no se encuentra una norma

específica que nos refiera, ya que en mayoría de legislaciones no la definen como tal, sino los operadores de justicia son los que hacen referencia, se hace alusión a que esto generaría una desigualdad, ya que sigue líneas familiares en y ciertas familias sacan beneficio para asegurar el bienestar de las generaciones futuras, facilitando la transferencia de recursos.

INTERPRETACIÓN:

Las opiniones de los especialistas varían desde el apoyo hasta la crítica de su sobrevaloración, con algunas perspectivas intermedias que sugieren la necesidad de una mayor clarificación o regulación.

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

Tabla 11.

Análisis de las respuestas para la pregunta 10: ¿Considera usted que el proceso de desalojo, como mecanismo para recuperar la posesión de un inmueble, en la doctrina o en el derecho comparado, resulta siendo un derecho absoluto?

ENTREVISTADO	RESPUESTAS
E N°01	Existen otros presupuestos legales al que podría concurrir, como por ejemplo el proceso de interdicto de recobrar.
E N°02	Desconoce
E N°03	No, también existen otras instituciones jurídicas a las que se podrían amparar como la reivindicación, la interdicción.
E N°04	Sí, es un derecho absoluto pues es propietario de un inmueble y eso lo ampara ante la ley.
E N°05	Considero que el proceso de desalojo no es un derecho absoluto, por cuanto los derechos absolutos están relacionados a la vida, a las libertades de las personas, a la seguridad, a la propiedad, los cuales están reconocidas en una Constitución y en la ley sustantiva; mientras que los procesos, como el de desalojo, vienen a ser los medios que implementa la ley para poder hacer efectivos dichos derechos sustantivos, procesos que pueden estar vigentes o no en un tiempo y espacio determinado.
E N°06	Se puede amparar al proceso de reivindicación y si es que se hubiera realizado una compra venta, el proceso de anulabilidad de acto jurídico.
E N°07	Desconoce.
E N°08	Se podría acoger a otros procesos, no necesariamente al desalojo.
E N°19	Si, al no existir otro mecanismo.

E N°10	No sería un derecho absoluto, toda vez que el propietario podría interponer una demanda de prescripción adquisitiva de dominio, en tal sentido, el posesionario puede ser desalojado, sin embargo, al reconocer el derecho de propiedad por prescripción, podía recuperar dicha propiedad.
E N°11	No considero que sea el proceso de desalojo un derecho absoluto para recuperar la posesión, también se puede recuperar la posesión a través de la reivindicación y del interdicto de recobrar.
E N°12	Desconoce.
E N°13	El derecho absoluto se refiere a derechos que son ilimitados y no están sujetos a restricciones. El proceso de desalojo, que implica recuperar la posesión de un inmueble.
E N°14	Algunas interpretaciones doctrinales en el derecho comparado podrían ver el desalojo como un derecho limitado, condicionado por el respeto a los derechos y garantías del resto de herederos.
E N°15	Desconoce
CONVERGENCIA:	Los especialistas manifiestan que se puede recurrir se podría recurrir a otras instituciones legales, además del proceso de desalojo. Varias respuestas mencionan la posibilidad de recurrir a la reivindicación, la interdicción, el interdicto de recobrar, la prescripción adquisitiva de dominio, entre otros.
DIVERGENCIA:	Existe divergencia en la interpretación sobre si el proceso de desalojo es considerado un derecho absoluto para recuperar la posesión. Algunos opinan que sí es un derecho absoluto, ya que el propietario está respaldado por la ley al ser dueño de un inmueble. Otros argumentan que no es un derecho

absoluto, ya que los derechos absolutos están relacionados con aspectos fundamentales como la vida, libertad, seguridad, y el desalojo sería un medio para hacer efectivos esos derechos, pero no un derecho en sí mismo.

INTERPRETACIÓN:

En resumen, la convergencia se centra en la existencia de otras opciones legales además del desalojo, mientras que la divergencia radica en la percepción del desalojo como un derecho absoluto y en la interpretación de su naturaleza en relación con otros procesos y derechos.

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

Tabla 12.

Análisis de sentencias emitidas a nivel internacional.

PAIS	SENTENCIA	OBJETO DE ANALISIS
ARGENTINA	56456	<p>El litigio involucra a Elisa Antonia Bruno y su hermana Ana María Bruno, quienes son consideradas coherederas en los procedimientos legales relacionados con la herencia mencionada en el expediente. Ambas reclaman derechos hereditarios sobre la propiedad en cuestión. El presente no resulta procedente la acción de desalojo, dado que no media obligación exigible de restituir el inmueble (art.676 del Cód. Procedimientos). Desde el ángulo de mira de la parte actora, se ha sostenido que ningún heredero tiene derecho al uso de los bienes desplazando a los otros.</p>
ESPAÑA	1691-2020	<p>Palmira, D.º Paula y D.º Pura interpusieron demanda de juicio verbal de desahucio por precario contra D.º Matilde. Manifestaban que las dos primeras actuaban en beneficio de la comunidad hereditaria de su padre, D. Hipólito, y que la tercera, D.º Pura, lo hacía en su propio nombre y derecho en cuanto copropietaria y usufructuaria universal de los bienes que se relacionaban en la demanda. El tribunal desestima la demanda al considerar como inadecuado el procedimiento de desahucio precario, sin perjuicio de que las partes puedan acceder a un procedimiento ordinario para resolver el conflicto. El interés casacional se justifica por la jurisprudencia que exige para que prospere la acción de desahucio por precario que el coheredero que posee de manera excluyente los bienes de la herencia lo haga en su condición de heredero mientras dura la situación de indivisión. Durante el período de indivisión que precede a la partición, todos los coherederos tienen título para poseer como consecuencia de su participación en la comunidad hereditaria, pero ese título no ampara una posesión en exclusiva y</p>

excluyente de un bien común por un
coheredero.

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

4.2 DISCUSIÓN:

Los resultados fueron obtenidos mediante entrevistas, las cuales se realizaron a especialistas del tema analizado, con la finalidad de buscar una respuesta al problema de investigación.

Mediante la aplicación de la entrevista mencionada en el acápite anterior, se determinó que, para el primer objetivo específico: Analizar la naturaleza del proceso de desalojo y la vocación hereditaria; a la luz de los resultados (tabla 01) se analiza la correspondencia de declarar fundada la demanda de desalojo, observándose que un 90% de los entrevistados convergen en que, para iniciar la fundamentación de la demanda se debe evidenciar la tenencia del título de propiedad, además de hacer hincapié en la importancia de que los interesados que ostenten derechos sucesorios, acrediten sus intereses, asimismo expresan que es importante involucrar la jurisprudencia relevante al caso en concreto; y un 10% comentan sus respuestas en que se debería realizar una mejor valoración de la posesión precaria, indicando que esta situación respaldaría la procedencia de la demanda, mientras que otros abogan por la consideración al supuesto heredero precario. Al realizar una comparación entre la interpretación de la tabla y las respuestas de los entrevistados, se evidencia que Lucaveche & Rojas (2019), comparten la misma postura, en el análisis jurisprudencial que realizaron en el país de Chile, indican que entre los requisitos fundamentales para la admisibilidad de la demanda de desalojo es fundamental que exista un vínculo entre el título de propiedad y los herederos que ostenten vocación hereditaria, esto con la finalidad de que en futuras ocasiones no se encuentren inmiscuidos ante procesos engorrosos, postura que es también respaldada por Suarez (2021) quien en su investigación relató tres supuestos importantes a considerar para ganar demanda de desalojo, todo esto basado en la Casación 244-2017 de Lima.

En este sentido, conforme a las respuestas obtenidas y analizadas al referirnos al proceso de desalojo y la tutela, enfoque que se vio reflejado en (tabla 02), se analiza, ¿Qué derecho tutela el proceso de desalojo?,

observándose que el 100% de los especialistas entrevistados convergen en que, la propiedad es la tutela del proceso de desalojo, en mérito a que, no se puede desalojar a una persona que cuenta con titularidad respecto al bien inmueble materia de litis, puesto que, el mismo propietario puede ejercer el uso, goce y disfrute del bien, se evidencia que todos mantienen firme la idea de que el derecho de propiedad es el principal garante en el proceso de desalojo, además se rescata que con la titularidad se ejercerían todas las medidas legales que cada propietario considere conveniente, a raíz de su título de propiedad, esta postura es respaldada por a Mamani (2023), quien refiere que en los procesos de desalojo por ocupante precario se debe descartar por completo la familiaridad, en vista de que esa figura no brinda titularidad alguna para poseer un bien inmueble.

En otra línea de ideas y para mayor entendimiento, se abordará la premisa que hace referencia a si la vocación hereditaria es suficiente para que se declare improcedente la demanda de desalojo, la cual nos remitirá a la (tabla N°6), en la cual los entrevistados al 100% sostienen que, para evitar conflictos de posesión entre los mismos herederos y con el fin de salvaguardar la unidad familiar y evitar el quebrantamiento del mismo, se considera fundamental de que se debería contar con un título legal que respalde el derecho a la propiedad, se hace mención a la vocación hereditaria como un principio legal que permite a los herederos legales o testamentarios suceder al causante, recibiendo y administrando los bienes y derechos, en vista de estos fundamentos son bien respaldados por Cuba (2019), quien recomienda que las demandas de desalojo por ocupación precaria interpuestas en contra de los coherederos, deben rechazarse pues, no se trata de poseedores sin título, si no de detentadores que ocupan el bien, mientras que Acevedo & Alva (2016), manifestaron que la condición familiar no constituye un título válido para descartar la precariedad frente a un proceso de desalojo por ocupación precaria.

Asimismo, se hace mención a las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, en el que se evidencian ciertos vacíos legales que no están detallados de manera explícita en la regulación normativa. Este suceso refuerza el vacío que existe respecto a la vocación hereditaria en el Código Civil, haciendo mención que este tema merece atención cuidadosa, ya que es parte de los actos cotidianos de las personas, por lo tanto, es fundamental que no sean pasadas por alto por el marco legal, sino que se les otorgue la consideración y adecuada.

De conformidad con el objetivo específico número dos, consistente en analizar si ostentar vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis determinaría la improcedencia de la demanda de desalojo, en vista de los resultados obtenidos (tabla N°6), se examina si ostentar vocación hereditaria es suficiente para declarar la improcedencia de una demanda de desalojo sobre el bien inmueble materia de litis o se requiere necesariamente ser declarado heredero formalmente, para lo cual un 40% de los entrevistados expresan su acuerdo con la idea de que la vocación hereditaria, por sí sola, no es suficiente para oponerse a la demanda de desalojo, mientras que el 60% sostiene que la declaratoria formal de herederos es necesaria argumentando que con el propósito de evitar que no ocurran inconvenientes entre los mismos herederos al querer posesionar el bien, y en un futuro ser desalojados, se consideró fundamental contar con un título legal que respalde el derecho a la propiedad o posesión del bien inmueble en cuestión, a raíz de estas opiniones, García (2017) afirma que en la cotidianidad se presentan casos en los que los vocadores hereditarios tienen conocimiento de los procedimientos que se deben realizar, pero los mismos no inician la tramitación de declaratoria de herederos por la sola creencia de que al ser hijos consanguíneos no necesitan demostrar ante los organismos de justicia que lo son, lo que ha acarreado que familiares con una línea sucesoria más distante a los herederos forzosos se beneficien de la masa hereditaria que fue transmitida por el causante, en base a lo expuesto Cuadros (2021) mantiene otra postura totalmente diferente a lo que fue planteado por los especialistas, manifestando que frente a esta

problemática considerando conveniente una propuesta que hace la autora respecto a la modificación del artículo 690 del Código Civil, en vista de que, ante futuras situaciones, el derecho de los sucesores quede a salvo, y así se evitarían conflictos legales.

Del mismo modo al realizar el estudio correspondiente a la legitimidad del demandante para ocupar el inmueble, véase en (tabla N°07), indica que el 90% de los expertos consideran que la vocación hereditaria no justifica el desalojo y que es necesario seguir los procesos legales adecuados, como la declaración de herederos, para respaldar los derechos del demandado. Se subraya la postura de los conocedores al explicar que, al ser dueños exclusivos del bien, tienen todos los derechos que devienen de este, el 10% recomienda que sería prudente que el demandado no ocupe el bien, por cuanto no cumple con la formalización, estos argumentos coinciden con la postura de Sabrera (2022) quien explica en su investigación que quienes ocupan el inmueble materia de litis son los legítimos herederos y no pueden recaer en la injusticia de querer desalojarlos sin mediar mayores medios probatorios idóneos y conducentes, como se ha reflejado en dicha sede judicial de San Juan de Lurigancho, en la cual basó su investigación, criterio que no apoyan Cámara & Romero (2020) en vista de que en la práctica se ven casos en donde herederos de líneas consanguíneas que los acreditan como herederos aparentes, excluyen a los herederos forzosos, originando así que en casos de desalojo quienes ostentan el derecho a herencia, sean desalojados por no haber llevado a cabo la tramitación de la sucesión intestada.

Al analizar las consecuencias de la demora en la declaración de herederos e implicancias para la disposición del bien obsérvese en (tabla N°08), el 90% de los especialistas sugieren que el demandante puede disponer del bien, aunque podría enfrentar posibles acciones legales en el futuro si los herederos no declarados deciden reclamar la propiedad, además se hace mención que si el heredero cuenta con la vocación hereditaria tiene una demora significativa en su declaración de heredero

y la falta de que otro heredero se declare formalmente puede generar una situación de estancamiento en la disposición del bien inmueble por ende no se podría disponer de él de inmediato, sin embargo, el 10% expone que no se puede disponer el bien, por cuanto el heredero debe declararse de manera formal y si lo hacen, se puede instaurar demanda de reivindicación, en a colación a lo expuesto, según Bustamante (2017) expresa que en estas situaciones así ostenten la calidad de vocadores hereditarios, se les vulneraría una serie de derechos que son contemplados por la Constitución Política del Perú, existiendo una dualidad de derechos ya que es un problema complejo en el ámbito legal, en vista de que el principio fundamental de la protección de la propiedad privada y, la garantía de que los derechos sucesorios se verían afectados. Las opiniones antes mencionadas comparten la postura de Espilco (2019), quien manifiesta que la petición de herencia es fundamental, ya que contrarresta las injusticias del heredero que intenta adueñarse de todos los bienes hereditarios, dejando de lado a los demás beneficiarios de la masa sucesoral.

En relación al objetivo específico tres, el que tuvo como propósito analizar el derecho comparado respecto a si la vocación hereditaria resulta suficiente para declarar la improcedencia de la demanda desalojo, nos remitimos a (tabla N°10), en la cual se apreciará que un 10% indica desconocimiento sobre el tema y aproximadamente el 90% de los participantes argumentan según su conocimiento, que la mera vocación hereditaria no es suficiente en ninguna legislación para impedir un desalojo e insisten en la importancia de demostrar y acreditar el derecho de propiedad de manera formal, haciendo hincapié en que actualmente no hay una norma específica que nos refiera de forma directa y en la mayoría de las legislaciones extranjeras no la definen como tal, sino los operadores de justicia son los que hacen referencia; considerando así que se incurriría en una desigualdad, ya que la sucesión sigue líneas familiares y ciertas familias procuran asegurar el bienestar de las generaciones futuras, facilitando la transferencia de la masa hereditaria, lo cual concuerda con la opinión de Álvarez (2022), quien considera que

existen vacíos acerca de este tema y que deberían ser resueltos para evitar futuros inciertos legales.

Para finalizar se analizará la tabla N°11, la cual nos expone al desalojo como mecanismo de recuperar la posesión, para lo cual el 70% de los especialistas entrevistados sostienen que la vocación hereditaria, por sí sola, no es suficiente y que existen otras instituciones jurídicas a las que se puede recurrir como la reivindicación o el interdicto de recobrar, para amparar el derecho del demandado. Por otro lado, alrededor del 30% considera que la vocación hereditaria confiere un derecho absoluto, ya que están relacionados con aspectos fundamentales como la vida, libertad, seguridad, y el desalojo sería un medio para hacer efectivos esos derechos, pero no un derecho en sí mismo, estas opiniones son bien respaldadas por Pozo (2021), quien en los comentarios que hace a su libro expresa que, el desalojo es un medio para recuperar la posesión, en otra línea de ideas el proceso de desalojo, es un medio que nos permitiría recuperar el uso y goce (posesión), mediante la devolución del bien que se le atribuiría a quien le corresponda el derecho en cuestión.

V. CONCLUSIONES:

OE1: Analizar la naturaleza del proceso de desalojo y la vocación hereditaria.

1. Se concluye que la base de la naturaleza del proceso de desalojo, es el demostrar el título de propiedad, además de la necesidad de presentar medios probatorios que cumplan con los requisitos legales, teniendo en cuenta que la titularidad sobre el bien inmueble en disputa impide el desalojo, permitiendo al propietario ejercer sus derechos legales y disfrutar del bien. Por otro lado, la naturaleza de la vocación hereditaria es el derecho que tiene toda persona a heredar, esta condición se produce con el hecho de la muerte del causante y en virtud a una disposición testamentaria o la establecida por la ley, implicando que, tras la muerte del causante, sus bienes y derechos no se extinguen ni se abandonen.

OE2: Analizar si ostentar vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis debe determinar la improcedencia de la demanda de desalojo.

2. Se concluye que la improcedencia de la demanda de desalojo debe ser determinada cuando se evidencie que no existe la declaración de herederos, es decir la mera formalización, esto se presenta como un elemento clave y fundamental para garantizar la seguridad jurídica a todos los herederos que ostenten vocación hereditaria, con la finalidad de prevenir disputas en el ámbito sucesorio, siendo un elemento sustancial para evitar conflictos entre los herederos al momento de posesionar un bien y prevenir posibles desalojos en el futuro, se sugiere que se debe dejar de lado la creencia de que al ser hijos consanguíneos no necesitan demostrar ante los organismos de justicia que lo son.

OE3: Analizar el derecho comparado respecto a si la vocación hereditaria resulta suficiente para declarar la improcedencia de la demanda de desalojo.

3. Se destaca la necesidad de reconocer y probar los derechos sucesorios, presentándose diversas opiniones, desde el respaldo hasta la crítica al desalojo, con perspectivas intermedias que sugieren una mayor clarificación o regulación. en la idea de considerar opciones legales alternativas al desalojo.

VI. RECOMENDACIONES:

PRIMERO.- Con el fin de salvaguardar la propiedad no debe quedarse meramente en una declaratoria de herederos, si no debería ser elevada e inscrita en una partida electrónica, con el fin que el mismo SUNARP al general un asiento registral asegure publicidad registral y esta a su vez brinda seguridad jurídica, por lo tanto, ante cualquier acontecimiento de herederos que no tengan la condición de herederos forzosos carezcan de la potestad de interponer una demanda de desalojo.

SEGUNDO.- Se recomienda, la incorporación de un artículo al Código Civil, específicamente al libro de sucesiones, relacionado a la vocación hereditaria, que como tal no se encuentra expresa.

TERCERO.- Se recomienda, la modificatoria al artículo 438 del código Penal, a fin de que se incluya como falsedad genérica omitir información sobre aquellos con ostenten vocación hereditaria o los herederos forzosos, con el fin de declararse únicos herederos del causante en el trámite de sucesión intestada ya sea en la vía notarial o judicial.

REFERENCIAS:

- Acevedo Aguirre, M. I., & Alva Valera, A. C. (2016). *Posesión Precaria y título, bajo el análisis de la casación 1784-12 Ica y el Cuarto Pleno Casatorio Civil*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Aguilar Llanos, B. (2017). *Matrimonio y Filiación Aspectos Patrimoniales* (Vol. (Primera Edición)). Lima: Gaceta Jurídica.
- Álvarez Díaz, J. G. (2022). *Una propuesta de argumentación jurídica en los casos difíciles sobre desalojo por ocupación precaria entre familiares a partir del reconocimiento de una laguna axiológica en el artículo 911 del Código Civil*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Arias Odon, F. G. (2012). *El proyecto de investigación: introducción a la metodología científica*. Caracas, Venezuela: Episteme.
- Baena Paz, G. (2017). *Metodología de la investigación* (Tercera Edición ed.). Grupo Patria.
- Bustamante Oyague, E. (2017). *La vocación hereditaria en el derecho sucesorio peruano*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Caal de la Cruz, R. E. (2018). *Desalojos forzosos en Alta Verapaz en el marco del respeto de los derechos humanos en el cumplimiento de las leyes y tratados internacionales en materia de derechos humanos*. Guatemala, Guatemala: Universidad Rafael Landívar.
- Caballero Abad, C. T. (2022). *Análisis de las vías de desalojo de un arrendamiento moroso*. Piura: Universidad de Piura.
- Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Azul. (2017). *Sala II Casación 56456*. Argentina. Obtenido de <https://camoron.org.ar/sucesiones/si-es-heredero-no-lo-se-lo-puede-desalojar/>
- Cámaro Cisneros, R. R., & Romero Suarez, E. (2020). *Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019*. Lima: Universidad Privada del Norte.
- Cervantes Costa, D. A. (2022). *La incidencia de la no regulación del plazo de inicio en el artículo 673 del Código Civil. 2022*. Trujillo: Universidad Privada del Norte.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (1784-2012 Ica). *Sala Civil Transitoria*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/precisiones-al-iv-pleno-casatorio-sobre-posesion-precaria-titulo-que-justifica-la-posesion-puede-derivar-tambien-de-la-ley-casacion-1784-2012-ica/>

- Corte Suprema de Justicia de la República. (4219-2017 Piura). *Sala Civil Transitoria*. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/02/Casacion-4219-2017-Piura-LPDerecho.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (567-2017 Piura). *Sala Civil Transitoria*. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/06/Casacion-567-2017-Piura-LP.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (Casación 2156-2014). *Sala Civil Transitoria*. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Casacion-2156-2014-Arequipa-LP.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (Casación 4425-2015). *Sala Civil Permanente*. Lima Este. Obtenido de <https://lpderecho.pe/casacion-4425-2015-lima-este-familiares-directos-no-podran-desalojados-segun-la-constitucion/>
- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Transitoria Casación 244-2017. (2018). *Casación 244-2017*. Lima. Obtenido de <https://lpderecho.pe/tres-presupuestos-ganar-demanda-desalojo-ocupacion-precaria-casacion-244-2017-lima/>
- Cuadros Sucasaca, D. (2021). *La obligatoriedad del Testamento en el sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en tiempos de la Covid19, Puno, 2021*. Puno: Universidad Privada San Carlos.
- Cuba Ramirez, A. R. (2019). *Tratamiento jurídico de la ocupación que ejerce la familia sobre el inmueble que conduce el poseedor precario*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Duran Gonzáles, D. A., & López Sanmiguel, M. (2020). *Ampliación de la vocación hereditaria en el cuarto orden sucesoral del Código Civil Colombiano: Los Tíos*. Colombia. Obtenido de Recuperado de: <https://hdl.handle.net/10901/19387>.
- Echeverría Esquivel, M., & Echeverría Acuña, M. (2019). *Compendio de Derecho sucesoral*. Cartagena: Universidad Libre.
- Espilco Huaman, D. A. (2019). *Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2018*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Fernández Arce, C. E. (2017). *Derecho de Sucesiones*. Lima: Fondo editorial.
- Fernández Dávila, C. A. (2022). *El heredero legal no puede ser ocupante precario*. Lima. Obtenido de https://www.linkedin.com/pulse/el-heredero-legal-puede-ser-ocupante-precarior-fern%C3%A1ndez-d%C3%A1vila/?trk=pulse-article_more-articles_related-content-card&originalSubdomain=es
- García Cueto, E. (2017). *La ineficacia de la vocación hereditaria por falta de conocimiento del ius delationis*. Barcelona, España: Universitat Ramon Llull.

- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativas, cualitativas y mixta*. Mc Graw Hill Education Interamericana Editores S.A de C.V.
- Inga Gamarra, F. K. (2021). *Conservación de la vocación hereditaria y la carga de la prueba en la separación de hecho*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.
- Izcara Palacios, S. P. (2017). *Manual de investigación Cualitativa*. Mexico: Fontamara.
- La Madrid Duran, G. M. (2020). *El Derecho de uso-habitación extendido a los hijos es oponible al desalojo por ocupante precario- analizado Expediente N°00527-2013-0-3001-JR-CI-01*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.
- Loncan Salazar, J. M. (2018). *Validez del título de propiedad en el proceso de desalojo en la Corte Superior de Haura, año 2017*. Lima: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Lucaveche Martínez, J. C., & Rojas Endress, C. M. (2019). *Análisis jurisprudencial de los títulos que los tribunales superiores de justicia han reconocido al precarista (2005-2018)*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Mamani Vizcarra, J. (2023). *El desalojo por ocupante precario y su paradoja en las relaciones familiares en Lima*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Nava Montoya, F. (2016). *Investigación Básica y Aplicada*. Matehuala, San Luis de Potosí, Mexico.
- Nigar, N. (2020). *Hermeneutic phenomenological narrative enquiry: A qualitative study design*. Australia: Theory and Practice in Language Studies.
- Ochoa Sanchez, N. (2017). *Los vacíos del derecho civil en la partición de bienes hereditarios en la sucesión intestada*. Machala, Ecuador: Universidad Técnica de Machala.
- Pérez Vargas, J. J., Nieto Bravo, J. A., & Santamaría Rodríguez, J. (2019). *La Hermenéutica y la Fenomenología en la Investigación en Ciencias Humanas y Sociales*. Colombia: Civilizar Ciencias Sociales y Humanas.
- Periche Cruz, J. L. (2022). *Ampliación de la declaratoria de herederos via notarial: una reforma necesaria*. Piura: Universidad Nacional de Piura.
- Pozo Sánchez, J. (2021). *El proceso de desalojo por ocupación precaria*. Lima: LP.
- Quezada Cardenas, F. (2022). *La sucesión intestada en casos de herederos preteritos en Notaria de Cerdado de Lima*. Lima: Universidad Peruana de las Américas.

- Rojas del Aguila, R. R., & Aching Garate, M. J. (2019). *Presupuestos para demandar desalojo por ocupación precaria. Casación 2156-2014 Arequipa*. Loreto: Universidad Científica del Perú.
- Sabrera Campos, E. H. (2022). *Inadecuada aplicación del artículo 911 del código civil, en demandas de desalojo y la afectación en la economía procesal en sede judicial de San Juan de Lurigancho, 2018-2022*. Lima, Perú: Universidad Privada del Norte.
- Sala Civil Permanente de la Corte Suprema. (2013). *Casación N°04 - 2013*. Lima: Corte Suprema de Justicia de la República.
- Soto Salazar, K. (2020). *Desalojo de la posesión precaria, sin invitación a conciliación*. Iquitos: Universidad Científica del Perú.
- Suaquita Suaquita, T. E. (2019). *Expediente Civil N°952-2001*. Lima, Perú: Universidad Peruana de Las Americas.
- Suarez Cruz, F. M. (2021). *Delito contra la libertad sexual, violación sexual de menor de edad, desalojo por ocupante precario*. Lima: Universidad Peruana de Ciencias e Informática.
- Tribunal Supremo. (1691-2020). *Sala de lo Civil*. España. Obtenido de <https://confilegal.com/20211121-cuando-procede-el-desahucio-por-precario-entre-coherederos/>

ANEXOS:

ANEXO 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA:

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis.	¿Corresponde declarar la improcedencia de la demanda de desalojo en caso de que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis?	Determinar si corresponde declarar la improcedencia de la demanda de desalojo en caso de que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis.	Analizar la naturaleza del proceso de desalojo y la vocación hereditaria	Improcedencia de la demanda de desalojo	Presupuesto de procedencia del desalojo.
			Analizar si ostentar vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis debe determinar la improcedencia de la demanda de desalojo.		Excepción a la procedencia de desalojo por título de propiedad.
			Analizar el derecho comparado respecto a si la vocación hereditaria resulta suficiente para declarar la improcedencia de la demanda de desalojo.	Vocación Hereditaria	Causal de improcedencia desalojo. Modificación del Artículo 921 del Código Civil sobre defensa posesoria.

ANEXO 02: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

VALIDACION DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 22 de junio del 2023

Dr. *Oscar Salazar Vásquez.*

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.**

Es grato dirigirme a Ud., para expresar respeto y un cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis”**

La presente investigación tiene por finalidad, determinar si corresponde declarar la improcedencia de la demanda de desalojo en caso de que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invito a colaborar la investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

ANEXO 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento: "Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	OSCAR SACAZAR VASQUEZ	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente- Derecho	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	
	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala:

Nombre de la Prueba:	Cuestionario de entrevista
Autores:	Mosqueira Prado, Jenniffer Jhannina
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo-documento propio
Administración:	La estudiante
Tiempo de aplicación:	30 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito judicial de La Libertad, sede de Trujillo.

Significación:	El objetivo de medición es determinar si corresponde declarar la improcedencia de la demanda de desalojo en caso de que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis
----------------	--

4. **Soporte teórico:**

Escala/Área	Categorías	Definición
Cuestionario de entrevista	Vocación Hereditaria	Es el fundamento legal que tiene todo sucesor para recurrir a la masa hereditaria teniendo en cuenta la relación que tenía con el causante. Esto quiere decir que cuando una persona muere, el llamamiento hereditario convoca a los parientes que tienen derecho a participar de la sucesión
Cuestionario de entrevista	Improcedencia de la demanda de desalojo	Acto posesorio, en donde se dispone la situación jurídica del poseedor, que como tal reclama la restitución del bien de forma inmediata, este proceso es tramitado por la vía sumarísima.

Sub categorías	Ítems
<p>Causal de improcedencia. desalojo.</p> <p>Modificación del Artículo 921 del Código Civil sobre defensa posesoria.</p> <p>Presupuesto de procedencia del desalojo.</p> <p>Excepción a la procedencia de desalojo por título de propiedad.</p>	¿Cuándo corresponde declarar fundada la demanda de desalojo? Explique.
	¿Qué derecho tutela el proceso de desalojo? Explique.
	¿Podría ocupar el demandante el bien inmueble materia de litis, pues es el propietario exclusivo? Explique.
	¿Considera usted que el proceso de desalojo, como mecanismo para recuperar la posesión de un inmueble, en la doctrina o en el derecho comparado, resulta siendo un derecho absoluto? Explique.
	¿En qué consiste la vocación hereditaria? Explique.
	¿La vocación hereditaria tiene mayor peso ponderativo que el derecho de propiedad? Explique.
	¿Considera usted que ostentar vocación hereditaria es suficiente para declarar la improcedencia de una demanda de desalojo sobre la bien inmueble materia de litis o se requiere necesariamente ser declarado heredero formalmente? Explique.
	¿Qué ocurriría si el que tiene vocación hereditaria, nunca lo hace, o tarda en declararse heredero formal? ¿El demandante propietario nunca podría disponer del bien inmueble materia de litis? Explique.
	¿Conoce usted si la vocación hereditaria, en el derecho comparado, resulta suficiente para declarar la improcedencia

	de la demanda desalojo? Explique. ¿Considera usted que la vocación hereditaria en la doctrina, está sobrevalorada? Explique.
--	---

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario de entrevista, elaborado por Jenniffer Jhannina Mosqueira Prado en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Cuestionario de entrevista

- Primera dimensión: Imprudencia de la demanda de desalojo
- Objetivos de la Dimensión: OE1. Analizar la naturaleza del proceso de desalojo y la vocación hereditaria, OE2 Analizar si ostentar vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis debe determinar la imprudencia de la demanda de desalojo.

Sub Categorías	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Causal de imprudencia desalojo. Modificación del Artículo 921 del Código Civil sobre defensa posesoria.	¿Cuándo corresponde declarar fundada la demanda de desalojo? Explique.	4	4	4	
	¿Qué derecho tutela el proceso de desalojo? Explique.	4	4	4	
	¿En qué consiste la vocación hereditaria? Explique.	4	4	4	
	¿La vocación hereditaria tiene mayor peso ponderativo que el derecho de propiedad? Explique.	4	4	4	
	¿Considera usted que ostentar vocación hereditaria es suficiente para declarar la imprudencia de una demanda de desalojo sobre la bien inmueble materia de litis o se requiere necesariamente ser declarado heredero formalmente? Explique.	4	4	4	
	¿Podría ocupar el demandante el bien inmueble materia de litis, pues es el propietario exclusivo? Explique.	4	4	4	
	¿Qué ocurriría si el que tiene vocación hereditaria, nunca lo hace, o tarda en declararse heredero formal? ¿El demandante propietario nunca podría disponer				

	del bien inmueble materia de litis? Explique.	4	4	4	
--	--	---	---	---	--

- Segunda dimensión: Vocación Hereditaria
- Objetivos de la Dimensión: Analizar el derecho comparado respecto a si la vocación hereditaria resulta suficiente para declarar la improcedencia de la demanda desalojo.

Sub Categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Presupuesto de procedencia del desalojo.	¿Conoce usted si la vocación hereditaria, en el derecho comparado, resulta suficiente para declarar la improcedencia de la demanda desalojo? Explique.	4	4	4	
	¿Considera usted que la vocación hereditaria en la doctrina, está sobrevalorada? Explique	4	4	4	
Excepción a la procedencia de desalojo por título de propiedad.	¿Considera usted que el proceso de desalojo, como mecanismo para recuperar la posesión de un inmueble, en la doctrina o en el derecho comparado, resulta siendo un derecho absoluto? Explique.	4	4	4	



Firma del evaluador DNI

D.N.I 17859819

CALL. 714

Oscar Salazar Vasquez.

VALIDACION DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 22 de junio del 2023

Dr. Gladys Florian Murillo

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.**

Es grato dirigirme a Ud., para expresar respeto y un cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis”**

La presente investigación tiene por finalidad , determinar si corresponde declarar la improcedencia de la demanda de desalojo en caso de que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invito a colaborar la investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

ANEXO 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento: "Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Gladys Florian Murillo	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente- Derecho	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	
	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala:

Nombre de la Prueba:	Cuestionario de entrevista
Autores:	Mosqueira Prado, Jenniffer Jhannina
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo-documento propio
Administración:	La estudiante
Tiempo de aplicación:	30 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito judicial de La Libertad, sede de Trujillo.

Significación:	El objetivo de medición es determinar si corresponde declarar la improcedencia de la demanda de desalojo en caso de que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis
----------------	--

4. **Soporte teórico:**

Escala/Área	Categorías	Definición
Cuestionario de entrevista	Vocación Hereditaria	Es el fundamento legal que tiene todo sucesor para recurrir a la masa hereditaria teniendo en cuenta la relación que tenía con el causante. Esto quiere decir que cuando una persona muere, el llamamiento hereditario convoca a los parientes que tienen derecho a participar de la sucesión
Cuestionario de entrevista	Improcedencia de la demanda de desalojo	Acto posesorio, en donde se dispone la situación jurídica del poseedor, que como tal reclama la restitución del bien de forma inmediata, este proceso es tramitado por la vía sumarísima.

Sub categorías	Ítems
Causal de improcedencia. desalojo.	¿Cuándo corresponde declarar fundada la demanda de desalojo? Explique. ¿Qué derecho tutela el proceso de desalojo? Explique. ¿Podría ocupar el demandante el bien inmueble materia de litis, pues es el propietario exclusivo? Explique.
Modificación del Artículo 921 del Código Civil sobre defensa posesoria.	¿Considera usted que el proceso de desalojo, como mecanismo para recuperar la posesión de un inmueble, en la doctrina o en el derecho comparado, resulta siendo un derecho absoluto? Explique. ¿En qué consiste la vocación hereditaria? Explique.
Presupuesto de procedencia del desalojo.	¿La vocación hereditaria tiene mayor peso ponderativo que el derecho de propiedad? Explique.
Excepción a la procedencia de desalojo por título de propiedad.	¿Considera usted que ostentar vocación hereditaria es suficiente para declarar la improcedencia de una demanda de desalojo sobre la bien inmueble materia de litis o se requiere necesariamente ser declarado heredero formalmente? Explique. ¿Qué ocurriría si el que tiene vocación hereditaria, nunca lo hace, o tarda en declararse heredero formal? ¿El demandante propietario nunca podría disponer del bien inmueble materia de litis? Explique. ¿Conoce usted si la vocación hereditaria, en el derecho comparado, resulta suficiente para declarar la improcedencia

	de la demanda desalojo? Explique. ¿Considera usted que la vocación hereditaria en la doctrina, está sobrevalorada? Explique.
--	---

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario de entrevista, elaborado por Jenniffer Jhannina Mosqueira Prado en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Cuestionario de entrevista

- Primera dimensión: Improcedencia de la demanda de desalojo
- Objetivos de la Dimensión: OE1. Analizar la naturaleza del proceso de desalojo y la vocación hereditaria, OE2 Analizar si ostentar vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis debe determinar la improcedencia de la demanda de desalojo.

Sub Categorías	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Causal de improcedencia desalojo. Modificación del Artículo 921 del Código Civil sobre defensa posesoria.	¿Cuándo corresponde declarar fundada la demanda de desalojo? Explique.	4	4	4	
	¿Qué derecho tutela el proceso de desalojo? Explique.	4	4	4	
	¿En qué consiste la vocación hereditaria? Explique.	4	4	4	
	¿La vocación hereditaria tiene mayor peso ponderativo que el derecho de propiedad? Explique.	4	4	4	
	¿Considera usted que ostentar vocación hereditaria es suficiente para declarar la improcedencia de una demanda de desalojo sobre la bien inmueble materia de litis o se requiere necesariamente ser declarado heredero formalmente? Explique.	4	4	4	
	¿Podría ocupar el demandante el bien inmueble materia de litis, pues es el propietario exclusivo? Explique.	4	4	4	
	¿Qué ocurriría si el que tiene vocación hereditaria, nunca lo hace, o tarda en declararse heredero formal? ¿El demandante propietario nunca podría disponer	3	3	4	

	del bien inmueble materia de litis? Explique.				
--	--	--	--	--	--

- Segunda dimensión: Vocación Hereditaria
- Objetivos de la Dimensión: Analizar el derecho comparado respecto a si la vocación hereditaria resulta suficiente para declarar la improcedencia de la demanda desalojo.

Sub Categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Presupuesto de procedencia del desalojo.	¿Conoce usted si la vocación hereditaria, en el derecho comparado, resulta suficiente para declarar la improcedencia de la demanda desalojo? Explique.	4	4	4	
	¿Considera usted que la vocación hereditaria en la doctrina, está sobrevalorada? Explique	4	4	4	
Excepción a la procedencia de desalojo por título de propiedad.	¿Considera usted que el proceso de desalojo, como mecanismo para recuperar la posesión de un inmueble, en la doctrina o en el derecho comparado, resulta siendo un derecho absoluto? Explique.	4	4	4	


 Firma del evaluador DNI
 18189626
 Gladys Florian Murillo

VALIDACION DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 22 de junio del 2023

Dr. Pablo Ciudad. Fernandez

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.**

Es grato dirigirme a Ud., para expresar respeto y un cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis”**

La presente investigación tiene por finalidad , determinar si corresponde declarar la improcedencia de la demanda de desalojo en caso de que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invito a colaborar la investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

ANEXO 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento: "Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Pablo Ciudad Fernandez	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente- Derecho	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala:

Nombre de la Prueba:	Cuestionario de entrevista
Autores:	Mosqueira Prado, Jenniffer Jhannina
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo-documento propio
Administración:	La estudiante
Tiempo de aplicación:	30 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito judicial de La Libertad, sede de Trujillo.

Significación:	El objetivo de medición es determinar si corresponde declarar la improcedencia de la demanda de desalojo en caso de que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis
----------------	--

4. **Soporte teórico:**

Escala/Área	Categorías	Definición
Cuestionario de entrevista	Vocación Hereditaria	Es el fundamento legal que tiene todo sucesor para recurrir a la masa hereditaria teniendo en cuenta la relación que tenía con el causante. Esto quiere decir que cuando una persona muere, el llamamiento hereditario convoca a los parientes que tienen derecho a participar de la sucesión
Cuestionario de entrevista	Improcedencia de la demanda de desalojo	Acto posesorio, en donde se dispone la situación jurídica del poseedor, que como tal reclama la restitución del bien de forma inmediata, este proceso es tramitado por la vía sumarísima.

Sub categorías	Ítems
Causal de improcedencia. desalojo.	¿Cuándo corresponde declarar fundada la demanda de desalojo? Explique. ¿Qué derecho tutela el proceso de desalojo? Explique. ¿Podría ocupar el demandante el bien inmueble materia de litis, pues es el propietario exclusivo? Explique.
Modificación del Artículo 921 del Código Civil sobre defensa posesoria.	¿Considera usted que el proceso de desalojo, como mecanismo para recuperar la posesión de un inmueble, en la doctrina o en el derecho comparado, resulta siendo un derecho absoluto? Explique. ¿En qué consiste la vocación hereditaria? Explique.
Presupuesto de procedencia del desalojo.	¿La vocación hereditaria tiene mayor peso ponderativo que el derecho de propiedad? Explique.
Excepción a la procedencia de desalojo por título de propiedad.	¿Considera usted que ostentar vocación hereditaria es suficiente para declarar la improcedencia de una demanda de desalojo sobre la bien inmueble materia de litis o se requiere necesariamente ser declarado heredero formalmente? Explique. ¿Qué ocurriría si el que tiene vocación hereditaria, nunca lo hace, o tarda en declararse heredero formal? ¿El demandante propietario nunca podría disponer del bien inmueble materia de litis? Explique. ¿Conoce usted si la vocación hereditaria, en el derecho comparado, resulta suficiente para declarar la improcedencia

	de la demanda desalojo? Explique. ¿Considera usted que la vocación hereditaria en la doctrina, está sobrevalorada? Explique.
--	---

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario de entrevista, elaborado por Jenniffer Jhannina Mosqueira Prado en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Cuestionario de entrevista

- Primera dimensión: Improcedencia de la demanda de desalojo
- Objetivos de la Dimensión: OE1. Analizar la naturaleza del proceso de desalojo y la vocación hereditaria, OE2 Analizar si ostentar vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis debe determinar la improcedencia de la demanda de desalojo.

Sub Categorías	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Causal de improcedencia desalojo. Modificación del Artículo 921 del Código Civil sobre defensa posesoria.	¿Cuándo corresponde declarar fundada la demanda de desalojo? Explique.	4	4	4	
	¿Qué derecho tutela el proceso de desalojo? Explique.	4	4	4	
	¿En qué consiste la vocación hereditaria? Explique.	4	4	4	
	¿La vocación hereditaria tiene mayor peso ponderativo que el derecho de propiedad? Explique.	4	4	4	
	¿Considera usted que ostentar vocación hereditaria es suficiente para declarar la improcedencia de una demanda de desalojo sobre la bien inmueble materia de litis o se requiere necesariamente ser declarado heredero formalmente? Explique.	4	4	4	
	¿Podría ocupar el demandante el bien inmueble materia de litis, pues es el propietario exclusivo? Explique.	4	4	4	
	¿Qué ocurriría si el que tiene vocación hereditaria, nunca lo hace, o tarda en declararse heredero formal? ¿El demandante propietario nunca podría disponer				

	del bien inmueble materia de litis? Explique.	4	4	4	
--	--	---	---	---	--

- Segunda dimensión: Vocación Hereditaria
- Objetivos de la Dimensión: Analizar el derecho comparado respecto a si la vocación hereditaria resulta suficiente para declarar la improcedencia de la demanda desalojo.

Sub Categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Presupuesto de procedencia del desalojo. Excepción a la procedencia de desalojo por título de propiedad.	¿Conoce usted si la vocación hereditaria, en el derecho comparado, resulta suficiente para declarar la improcedencia de la demanda desalojo? Explique.	4	4	4	
	¿Considera usted que la vocación hereditaria en la doctrina, está sobrevalorada? Explique	4	4	4	
	¿Considera usted que el proceso de desalojo, como mecanismo para recuperar la posesión de un inmueble, en la doctrina o en el derecho comparado, resulta siendo un derecho absoluto? Explique.	4	4	4	


 PABLO RICARDO CIUDAD FERNÁNDEZ
 ABOGADO
 REGISTRO CALL N° 010881

Firma del evaluador DNI

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: **“Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis”**

Investigadora: **Mosqueira Prado, Jenniffer Jhannina**

Propósito del estudio.-

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis”, cuyo objetivo es: Determinar si corresponde declarar la improcedencia de la demanda de desalojo en caso de que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis. Esta investigación es desarrollada por una estudiante de **PREGRADO** de la carrera profesional de **DERECHO**, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Procedimiento.-

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de la institución.

Consentimiento.-

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Silvia Judith Mesones Varas
Fecha y hora: 10/10/23 - 11:00 am

 INVESTIGA
UCV


Silvia Judith Mesones Varas
SECRETARÍA JUDICIAL
Módulo Civil Corporativo
Sub Especialidad Concursal

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: **“Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis”**

Investigadora: **Mosqueira Prado, Jenniffer Jhannina**

Propósito del estudio.-

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis”, cuyo objetivo es: Determinar si corresponde declarar la improcedencia de la demanda de desalojo en caso de que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis. Esta investigación es desarrollada por una estudiante de **PREGRADO** de la carrera profesional de **DERECHO**, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Procedimiento.-

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de la institución.

Consentimiento.-

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Billy León Cruz
Fecha y hora: 18/10/23 - 08:00 am.



Billy Richard León Cruz
SECRETARIO JUDICIAL
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: “**Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis**”

Investigadora: **Mosqueira Prado, Jenniffer Jhannina**

Propósito del estudio.-

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis”, cuyo objetivo es: Determinar si corresponde declarar la improcedencia de la demanda de desalojo en caso de que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis. Esta investigación es desarrollada por una estudiante de **PREGRADO** de la carrera profesional de **DERECHO**, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Procedimiento.-

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de la institución.

Consentimiento.-

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Emilia Navarrete Obando

Fecha y hora: 24/10/23 - 10:00 pm.



Emilia B. Navarrete Obando
SECRETARÍA JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LA LIBERTAD

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: **“Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis”**

Investigadora: **Mosqueira Prado, Jenniffer Jhannina**

Propósito del estudio.-

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis”, cuyo objetivo es: Determinar si corresponde declarar la improcedencia de la demanda de desalojo en caso de que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis. Esta investigación es desarrollada por una estudiante de **PREGRADO** de la carrera profesional de **DERECHO**, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Procedimiento.-

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de la institución.

Consentimiento.-

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Elizabeth Guzmán Arqueros
Fecha y hora: 13/10/23 - 08:30 am.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: **“Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis”**

Investigadora: **Mosqueira Prado, Jenniffer Jhannina**

Propósito del estudio.-

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis”, cuyo objetivo es: Determinar si corresponde declarar la improcedencia de la demanda de desalojo en caso de que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis. Esta investigación es desarrollada por una estudiante de **PREGRADO** de la carrera profesional de **DERECHO**, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Procedimiento.-

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de la institución.

Consentimiento.-

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Henri Ponce Espinoza
Fecha y hora: 17/10/25 - 04:30 pm

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: **“Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis”**

Investigadora: **Mosqueira Prado, Jenniffer Jhannina**

Propósito del estudio.-

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis”, cuyo objetivo es: Determinar si corresponde declarar la improcedencia de la demanda de desalojo en caso de que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis. Esta investigación es desarrollada por una estudiante de **PREGRADO** de la carrera profesional de **DERECHO**, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Procedimiento.-

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de la institución.

Consentimiento.-

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Elvis Sánchez Salirrosas.

Fecha y hora: 11/10/23 - 10:00 am



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: **“Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis”**

Investigadora: **Mosqueira Prado, Jenniffer Jhannina**

Propósito del estudio.-

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis”, cuyo objetivo es: Determinar si corresponde declarar la improcedencia de la demanda de desalojo en caso de que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis. Esta investigación es desarrollada por una estudiante de **PREGRADO** de la carrera profesional de **DERECHO**, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Procedimiento.-

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de la institución.

Consentimiento.-

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Milagros Lopez

Fecha y hora: 19/10/23 - 03:00 pm

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: **“Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis”**

Investigadora: **Mosqueira Prado, Jenniffer Jhannina**

Propósito del estudio.-

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis”, cuyo objetivo es: Determinar si corresponde declarar la improcedencia de la demanda de desalojo en caso de que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis. Esta investigación es desarrollada por una estudiante de **PREGRADO** de la carrera profesional de **DERECHO**, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Procedimiento.-

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de la institución.

Consentimiento.-

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Miguel Cerna de la Cruz.

Fecha y hora: 27/10/23 04:30 pm

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: "Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis"

Investigadora: Mosqueira Prado, Jenniffer Jhannina

Propósito del estudio.-

Le invitamos a participar en la investigación titulada: "Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis", cuyo objetivo es: Determinar si corresponde declarar la improcedencia de la demanda de desalojo en caso de que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis. Esta investigación es desarrollada por una estudiante de **PREGRADO** de la carrera profesional de **DERECHO**, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Procedimiento.-

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada "Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de la institución.

Consentimiento.-

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Segundo Azañero Leiva

Fecha y hora: 18/10/23 11:00 am



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: “Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis”

Investigadora: **Mosqueira Prado, Jenniffer Jhannina**

Propósito del estudio.-

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis”, cuyo objetivo es: Determinar si corresponde declarar la improcedencia de la demanda de desalojo en caso de que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis. Esta investigación es desarrollada por una estudiante de **PREGRADO** de la carrera profesional de **DERECHO**, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Procedimiento.-

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de la institución.

Consentimiento.-

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Jean León Gonzales
Fecha y hora: 26/10/23 - 04:00 pm




Jean Carlo León Gonzales
CALL 13222
ABOGADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: **"Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis"**

Investigadora: **Mosqueira Prado, Jenniffer Jhannina**

Propósito del estudio.-

Le invitamos a participar en la investigación titulada: "Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis", cuyo objetivo es: Determinar si corresponde declarar la improcedencia de la demanda de desalojo en caso de que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis. Esta investigación es desarrollada por una estudiante de **PREGRADO** de la carrera profesional de **DERECHO**, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Procedimiento.-

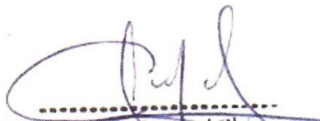
Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada "Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de la institución.

Consentimiento.-

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: William Esquivel Chávez
Fecha y hora: 25/10/23 - 05:00 pm


William E. Esquivel Chávez
CALL N° 5138

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: "Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis"

Investigadora: Mosqueira Prado, Jenniffer Jhannina

Propósito del estudio.-

Le invitamos a participar en la investigación titulada: "Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis", cuyo objetivo es: Determinar si corresponde declarar la improcedencia de la demanda de desalojo en caso de que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis. Esta investigación es desarrollada por una estudiante de **PREGRADO** de la carrera profesional de **DERECHO**, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Procedimiento.-

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada "Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de la institución.

Consentimiento.-

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Victor Pereyra Salvador
Fecha y hora: 16/10/23 09:00 am

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: "Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis"

Investigadora: **Mosqueira Prado, Jenniffer Jhannina**

Propósito del estudio.-

Le invitamos a participar en la investigación titulada: "Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis", cuyo objetivo es: Determinar si corresponde declarar la improcedencia de la demanda de desalojo en caso de que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis. Esta investigación es desarrollada por una estudiante de **PREGRADO** de la carrera profesional de **DERECHO**, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Procedimiento.-


Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada "Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de la institución.

Consentimiento.-

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Enma García Guevara
Fecha y hora: 23/10/23 05:30pm


Enma Marianella García Guevara
ABOGADA
CALL. 11003



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: "Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis"

Investigadora: Mosqueira Prado, Jenniffer Jhannina

Propósito del estudio.-

Le invitamos a participar en la investigación titulada: "Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis", cuyo objetivo es: Determinar si corresponde declarar la improcedencia de la demanda de desalojo en caso de que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis. Esta investigación es desarrollada por una estudiante de **PREGRADO** de la carrera profesional de **DERECHO**, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Procedimiento.-

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada "Improcedencia de la demanda de desalojo en caso que el demandado ostente vocación hereditaria sobre el inmueble materia de litis".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de la institución.

Consentimiento.-

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Renzo Taboada Diaz

Fecha y hora: 12/10/23 08:30 am


.....
RENZO PAUL TABOADA DIAZ
ABOGADO ICAJ-3268

 **INVESTIGA
UCV**